

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de Junio de 2013	6a. época	5099
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Pág. 2

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se reforman el numeral 17 del artículo 59 y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
Pág. 9

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA.- Por el que se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
Pág. 11

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que deroga, la fracción V del artículo 97 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 13

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforma el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.
Pág. 16

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se reforma, el artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 18

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.
Pág. 20

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se adiciona un artículo 99 Bis; se reforma la fracción XI del artículo 100; y se reforman la fracción I y el último párrafo del artículo 101, todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Pág. 21

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD
 Acuerdo Marco de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 27

SECRETARÍA DEL TRABAJO
 Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
Pág. 34

ORGANISMOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
 Convenio que celebran la Comisión Estatal del Agua, y el Municipio de Jojutla, con el objeto de ratificar su similar de fecha ocho de junio del dos mil doce.
Pág. 48

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
 Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.
Pág. 50

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO
 Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del “SUBSEMUN”, que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 58

EDICTOS Y AVISOS
Pág. 65

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

En Sesión celebrada el 02 de mayo del 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presento a consideración del Pleno del Congreso, la iniciativa de ley para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que fue turnada con fecha 03 de Mayo del mismo año a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente:

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

En la Iniciativa preliminar el designo propone normar el uso de la fuerza policial a través de una ley que contenga los principios, reglas, condiciones y requisitos para que el Estado pueda legítimamente aplicarla y hacer valer la preservación del orden público, mantener la paz y la seguridad, así como proteger los derechos humanos.

En términos generales refieren lineamientos, postulados y referentes básicos sobre el uso de la fuerza pública, el empleo de las armas de fuego y el tratamiento de detenidos, precisando las condiciones que deben actualizarse para tener como justificado el empleo de las armas de fuego.

III.- CONSIDERANDOS:

Esta Comisión considera pertinente establecer como un marco normativo que defina precisamente normar el uso de la fuerza policial.

La intención de crear la para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la iniciativa en materia es en razón y sentido de una ley de observancia general que su principal función es establecer el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales, siendo aplicable a no solo a un sector en específico.

Ante la multiplicidad de significados referidos a una ley encontramos que según Planiol jurista francés y del que define a una ley como a una regla social obligatoria, establecida en forma permanente por la autoridad pública.

Que la ley sea una regla social obligatoria implica que hay una voluntad superior que manda y otra inferior que obedece. Que la ley esté establecida por la autoridad pública quiere decir que hay quienes están investidos como tales según lo determina la Constitución y según nuestra actual legislación correspondiendo al congreso y al ejecutivo ambos colegisladores, la responsabilidad de establecer dichas reglas.

Por otro lado, respecto del uso racional de la fuerza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2006; ha establecido principios comunes y esenciales como la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

Los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora valoramos como un avance sustancial la creación de la ley propuesta por la Diputada que suscribe la iniciativa, ya que es fundamental normar en este caso, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" engloba a todos los que ejercen funciones policiales y de seguridad. Además, se destaca que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional, como medida extrema, y en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias, y sin exceder esos límites.

Sin olvidar que las leyes representan un acto de aplicación concreto.

En consecuencia en la ley para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos se tiene que integrar el contenido específico en sus artículos mencionados por este dictamen.

Para quienes dictaminamos, reconocemos la búsqueda para el mejor desempeño al marco jurídico, vigilar la correcta aplicación al crear una ley es la acción que contribuye a la construcción y fortalecimiento que nos llevan a la práctica correcta.

A nivel administrativo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos publicó el 26 de septiembre de 2012, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación y Control en el Empleo de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases normativas generales para el empleo de la fuerza pública de las instituciones policiales estatales en el cumplimiento de sus funciones, y que cabe resaltar se apega a los principios tanto constitucionales como internacionales antes referidos, pero que sólo resulta aplicable para los elementos de dicha Secretaría y se queda en una regulación de carácter administrativo únicamente, por lo que es indispensable una ley aplicable a todos y cada uno de los elementos policiales regidos por el Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Esta Iniciativa de Ley para regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos pretende dotar a nuestra Entidad Federativa de todo un ordenamiento específico que se encargue de manera particular de regular el empleo de la fuerza del Estado, para garantizar que su uso sólo se haga en los casos estrictamente necesarios, de manera racional, así como proporcional al riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que tengan la facultad de emplearla para cumplir sus funciones de salvaguarda de la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar la paz y la seguridad pública, así como la prevención y combate de la delincuencia.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

Arma: Cualquier instrumento u objeto susceptible de causar daño, lesiones o privar de la vida;

Armas de fuego: Las autorizadas para el uso de las instituciones policiales y de procuración de justicia del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como en términos de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente;

Armas incapacitantes no letales: Aquellas que por su naturaleza no ocasionan lesiones que puedan poner en riesgo la vida de las personas;

Armas letales: Las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;

Control físico: Empleo de técnicas y métodos sobre una persona con la finalidad de asegurarla o inmovilizar sus movimientos para realizar una revisión de seguridad, a efecto de que no pueda dañarse a sí mismo, al elemento o a terceros;

Elementos: Los miembros de la Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de las policías municipales hayan o no celebrado Convenio para el Mando Único Policial en el Estado, de la policía ministerial, así como los encargados de la vigilancia y custodia de los establecimientos de reinserción social, de seguridad durante los procesos judiciales, así como de vigilancia en el cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos;

Ley: La presente Ley para regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

Persuasión Verbal: Empleo del lenguaje y de modulación progresiva de la voz por parte del elemento para que alguna persona desista de realizar una acción que implique un ilícito, falta administrativa o cualesquier otra que obstaculice y ponga en riesgo la seguridad u otros bienes jurídicamente tutelados;

Presencia Disuasiva: Cuando el elemento acude a un lugar portando su uniforme, equipo y con una actitud diligente y adecuada para prevenir la comisión de un ilícito, falta administrativa o cualesquier otra que obstaculice y ponga en riesgo la seguridad u otros bienes jurídicamente tutelados;

Resistencia: La que realiza una persona cuando se niega a ser detenido o a obedecer órdenes legítimas comunicadas por el elemento u otra autoridad competente;

Resistencia activa: La que efectúa una persona con el propósito de provocar lesiones, ya sea a sí mismo, a un tercero o al elemento, con el objeto de impedir su detención o desobedecer un mandamiento legal del elemento u otra autoridad competente;

Resistencia agravada: La que realiza una persona y que se traduce en una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, sea a la vida propia, de terceros o del elemento, con la finalidad de impedir su detención o desobedecer un mandamiento legal del elemento u otra autoridad competente;

Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y

Uso legítimo de la fuerza: El que se efectúa mediante el empleo de técnicas, tácticas, procedimientos estandarizados y métodos ajustados a los distintos niveles de fuerza que pueden ser empleados sobre las personas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios así como el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, ambos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los elementos que presten sus servicios dentro de los establecimientos de reinserción social del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

CIRCUNSTANCIAS Y PRINCIPIOS PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, por lo que no se admiten excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza.

La fuerza se utilizará siempre con moderación, para reducir al mínimo los daños y las lesiones.

Artículo 5. El uso legítimo de la fuerza por parte del elemento se realizará únicamente en aquellas circunstancias en que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones de seguridad pública, a fin de lograr objetivos tales como:

- Hacer cumplir la Ley;
- Prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- Proteger o defender la vida de las personas u otros bienes jurídicamente tutelados;
- Salvaguardar el orden y la paz públicos;
- Evitar la violación de derechos humanos, y
- La legítima defensa.

Artículo 6. El uso legítimo de la fuerza debe ceñirse a los siguientes principios:

Principio de Legalidad: Consistente en que la actuación de los elementos debe encontrar fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables;

Principio de Racionalidad: Implica que la fuerza será empleada de acuerdo con elementos objetivos y lógicos que guarden relación directa con la situación que se enfrenta;

Principio de Necesidad: Significa que para el uso de la fuerza previamente se han agotado otras alternativas;

Principio de Proporcionalidad: El nivel de uso de la fuerza debe ser acorde con la amenaza, las características o peligrosidad del sujeto, sus antecedentes y la resistencia u oposición que presenta;

Principio de Congruencia: Implica que haya relación de equilibrio entre el nivel de uso de fuerza y el detrimento o daño que se cause a la persona;

Principio de Oportunidad: El uso de la fuerza será inmediato, es decir en el momento preciso en que se requiera para evitar o neutralizar el daño o peligro de que se trate;

Principio de Eficiencia: La actividad de los elementos debe dirigirse a lograr los objetivos planteados, aprovechando y optimizando los recursos;

Principio de Profesionalismo: Traducido en que los elementos deben estar capacitados para el correcto desempeño de su función pública, y

Principio de Honradez: Consistente en que la actuación policial debe ser recta y honesta, evitando actos de corrupción.

Artículo 7. No se podrán invocar circunstancias excepcionales como la inestabilidad política interna u otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de los principios a que se refiere el artículo inmediato anterior de esta Ley.

CAPÍTULO III

NIVELES EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Artículo 8. Los elementos deberán usar la fuerza de manera progresiva, según sea la circunstancia de que se trate o haya resistencia, resistencia activa o resistencia agravada, conforme a los siguientes niveles escalonados:

- Presencia Disuasiva;
- Persuasión Verbal;
- Control Físico;
- Utilización de fuerza no letal, y
- Utilización de fuerza letal.

Estos niveles se utilizarán de manera progresiva, por lo que sólo se podrá escalar al siguiente nivel cuando el inmediato anterior resulte ineficaz para el control de la situación, o cuando el elemento se vea impelido a la legítima defensa, o a la protección de la vida de otras personas o de bienes jurídicamente tutelados, sean propios o ajenos.

Artículo 9. El elemento obrará en legítima defensa cuando repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, para proteger bienes jurídicamente tutelados, sean propios o ajenos, siempre que haya necesidad de esa defensa, y exista racionalidad, así como proporcionalidad en los medios empleados.

Artículo 10. Cuando el empleo de las armas de fuego o de la fuerza letal sea inevitable los elementos:

- Respetarán y protegerán la vida humana;
- Se identificarán como elementos;

Darán una clara advertencia de su intención de usar armas de fuego o fuerza letal, a fin de dar tiempo suficiente para que la persona revalore su conducta, salvo que dar la advertencia pusiera indebidamente en peligro a los propios elementos o se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o bien resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso;

Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del ilícito y al objetivo legítimo que se persiga;

Reducirán al mínimo los daños y lesiones a las personas;

Buscarán la inmediata asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

Notificarán lo sucedido de manera inmediata a su superior jerárquico y a otras autoridades competentes, y

Comunicarán lo ocurrido, a la menor brevedad posible, a los familiares de las personas heridas o afectadas, si los hubiere.

Artículo 11. Los elementos sólo podrán emplear armas de fuego o fuerza letal contra las personas en legítima defensa, en defensa de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

**CAPÍTULO IV
USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN
LOS CASOS DE DETENCIÓN**

Artículo 12. Para detener a una persona, sin perjuicio de cumplir con las formalidades constitucionales y legales que para las detenciones deben observarse, los elementos deberán ajustarse a lo siguiente:

Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que se utilizará;

Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida;

Informar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición, y

Entregar a la persona detenida a la autoridad competente.

Artículo 13. Los elementos cuando en la detención de una persona necesariamente deban usar la fuerza deberán:

Emplear medios de persuasión como la negociación;

Utilizar gradualmente los distintos niveles del uso de la fuerza, ajustándose a los principios establecidos en esta Ley;

No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, o constitutivos de tortura o abuso de autoridad;

Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a su vida, e integridad física y emocional;

Usar armas de fuego o fuerza letal sólo en los supuestos excepcionales que permite esta Ley, cuando no sea posible emplear otro nivel de fuerza, y

Cuando se requiera emplear armas de fuego, sólo se usarán las que le hubieren sido proporcionadas por la institución a la que pertenece.

Artículo 14. Cuando la persona que se intenta detener oponga resistencia utilizando un arma, el elemento respetará las siguientes directrices, siempre que las circunstancias lo permitan:

Brindar la debida protección a terceros y autoprotegerse;

Inmovilizar, someter y asegurar a la persona;

Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, al elemento o a terceros, y

Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.

Artículo 15. En el aseguramiento de una persona detenida y traslado ante la autoridad competente, el elemento podrá emplear esposas o candados de mano, pero en todo caso deberá:

Utilizarlas sólo para asegurar a la persona y por el tiempo estrictamente necesario;

Emplearlas de manera correcta y sólo las que le hayan sido proporcionadas por la institución a la que pertenezca;

Informar las circunstancias que hicieron necesario su uso;

Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;

Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coacción sobre la persona inmovilizada, y

Retirarlas inmediatamente que se entregue a la persona a la autoridad competente.

Artículo 16. Cuando una vez asegurada la persona detenida deba ser trasladada en vehículo, el elemento deberá colocarle el respectivo cinturón de seguridad.

Artículo 17. Cuando el elemento brinde apoyo a autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones, en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de otras resoluciones, se planearán los operativos o acciones con anticipación y conforme a las reglas y principios que se establecen en esta Ley.

**CAPÍTULO V
USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN LOS CASOS DE
EMERGENCIAS O DESASTRES**

Artículo 18. En casos de emergencias, desastres o cualesquier situación que ponga en riesgo la vida o la integridad física de las personas, el elemento debe coordinarse con las autoridades de protección civil para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 19. En las situaciones a que refiere el artículo anterior, cuando para evacuar, controlar o limitar el acceso a determinado lugar, el elemento deba usar la fuerza, lo hará conforme a los distintos niveles de uso y ajustándose a los principios que determina esta Ley, prefiriendo en todo caso el empleo de técnicas de disuasión.

**CAPÍTULO VI
USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN LOS CASOS DE
MANIFESTACIONES**

Artículo 20. Las instituciones de seguridad pública inmediatamente que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planearán los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, así como proteger a terceros y reaccionar adecuadamente en caso de que en la manifestación se presentaran situaciones de violencia o que afecten el orden público.

Artículo 21. En la planeación de los operativos a que se refiere el artículo inmediato anterior de esta Ley, deberán considerarse los siguientes aspectos:

Análisis del historial y factores de riesgo para el desarrollo de la manifestación;

Estrategias para hacer frente a posibles agresiones o acciones violentas por parte de los manifestantes;

Estrategias para mantener aislados hechos violentos de determinadas personas, y

Evitar acciones que provoquen respuestas violentas por parte de los manifestantes.

Artículo 22. Los factores de riesgo que se deben considerar para el desarrollo de las manifestaciones, enunciativa pero no limitativamente, serán:

El número de los manifestantes y su fuerza de acción;

El sitio de la manifestación, porque las condiciones geográficas y climáticas son vitales para determinar el posible desarrollo y planear las acciones de seguimiento y, en su caso, control;

El carácter de la manifestación, para saber si es político, humanitario, contestatario o reivindicatorio;

Los aspectos socioeconómicos o políticos existentes durante el momento de la realización de la manifestación;

La cobertura a la manifestación, y

El día y hora de realización para determinar el número de personal y las vialidades afectadas o que pueden emplearse para el seguimiento de la manifestación.

Artículo 23. Cuando se trate de dispersar reuniones que no sean lícitas pero en las que no hayan hechos violentos, los elementos evitarán el empleo de la fuerza o cuando esto no sea posible lo limitarán al mínimo necesario.

Artículo 24. El elemento no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones.

CAPÍTULO VII

INFORMES SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Artículo 25. Cuando el elemento utilice la fuerza deberá rendir un informe pormenorizado a su superior jerárquico inmediato.

Una copia del informe deberá integrarse al expediente del elemento.

Artículo 26. El informe a que hace referencia el artículo anterior podrá formar parte del Informe Policial Homologado, pero necesariamente deberá contener los siguientes datos:

Nombre, adscripción y datos de identificación del elemento y de la institución a la que corresponda;

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos;

Nivel de fuerza utilizado;

Los motivos para emplear dicho nivel de fuerza;

Las unidades, armamento y equipo utilizados, y

Cuando se utilicen armas de fuego o fuerza letal, se deberá especificar:

Las razones para su uso;

Identificación del arma;

Número de disparos;

Las personas lesionadas o muertas, y

Daños materiales causados.

Artículo 27. Una vez que el superior jerárquico reciba el informe a que alude el artículo anterior, corroborará su contenido, pudiendo realizar las investigaciones necesarias para verificar que el nivel de fuerza empleado fuera el adecuado, así como que se haya ajustado a los principios contenidos en esta Ley.

Cuando una vez realizado lo anterior, estime que el uso de la fuerza no fue legítimo en términos de la presente Ley, notificará los hechos a la respectiva Unidad de Asuntos Internos de la Institución de Seguridad Pública de que se trate, o a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que procedan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Los elementos deberán preservar las evidencias, objetos e indicios del lugar de los hechos en donde se utilizó la fuerza, con la finalidad de permitir a la autoridad competente la cadena de custodia y realizar sus investigaciones para decidir sobre la justificación en el empleo de la fuerza y, en su caso, el deslinde de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 29. La Secretaría, además de las obligaciones que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

Emitir los lineamientos o protocolos en el uso de la fuerza, considerando la infraestructura técnica, material y humana necesaria para la planeación y la operación de los mismos;

Formular el manual de evaluación, control y supervisión del uso de la fuerza;

Establecer mecanismos de control para el almacenamiento, entrega y resguardo de las armas de fuego y municiones que se proporcionen a los elementos, y

Determinar políticas para prevenir incidentes de uso ilegítimo de la fuerza por parte de los elementos.

Artículo 30. La Secretaría, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y las autoridades en materia de reinserción social, deberán dar respuesta, en términos de la legislación de la materia, a las solicitudes de información, peticiones o recomendaciones de las autoridades u organismos competentes, respecto del uso de la fuerza por parte de sus elementos.

Artículo 31. La Secretaría, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y las autoridades en materia de reinserción social, o los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio para el mando único policial, deberán contar con una base de datos que contenga el registro de las armas con que cuenten, así como el detalle de las armas y equipo asignado a cada elemento.

CAPÍTULO IX

PROTOCOLOS Y MANUALES

Artículo 32. La Secretaría dictará los lineamientos o protocolos del uso de la fuerza pública en el Estado, de conformidad con la presente Ley, ajustándose a las bases siguientes:

Señalará con toda precisión qué tipo de armas pueden usar los elementos, para atender cada caso o situación particular y la gradualidad o niveles del uso de las armas;

Establecerá disposiciones tendientes a fomentar el uso de armas menos lesivas;

Contemplará mecanismos de control tanto para el almacenamiento como para la distribución de las armas;

Precisará la obligación de dar avisos de advertencia, previos al uso de las armas;

Preverá los lineamientos para la planeación estratégica y coordinada de los operativos, identificando tácticas y fuerzas a emplear en los diferentes escenarios, a fin de ajustarse al principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza;

Plasmará las condicionantes que justifican los operativos y las causas de suspensión de los mismos;

Preverá los riesgos que pudieran presentarse en las acciones y sus respectivas alternativas de solución;

Especificará el curso de acción luego de una detención, y

Contemplará, en caso de llegar al uso de la fuerza, qué trato y cuidados deben darse a las personas heridas y el aviso inmediato a sus familiares como una prioridad.

La Secretaría está obligada a actualizar de manera mensual los lineamientos o protocolos y notificar su contenido, fehacientemente, a cada institución que deba cumplirlos.

Artículo 33. Los lineamientos o protocolos sobre el uso de la fuerza a que hace referencia el artículo anterior deberán contener tanto aspectos teóricos como prácticos del uso de la fuerza, de manera que la reacción pueda ser lo más homogénea y estandarizada posible.

Artículo 34. Los lineamientos o protocolos sobre el uso de la fuerza determinarán las prácticas que el elemento deberá cumplir para considerarse capacitado para el uso de la fuerza, en los distintos niveles permisibles, así como la periodicidad del entrenamiento o adiestramiento para el uso legítimo de las armas.

Artículo 35. La Secretaría deberá emitir el Manual de evaluación, control y supervisión del uso de la fuerza.

Su finalidad será establecer los procedimientos y metodologías que sirvan para verificar la aplicación de las prácticas estandarizadas contenidas en los lineamientos o protocolos sobre el uso de la fuerza, con el objeto de supervisar y evaluar que sea legítimo, en términos de la presente Ley; para que del análisis y resultados de la evaluación se puedan inferir enseñanzas y buenas prácticas, o en su defecto hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos de uso ilegítimo de la fuerza para que puedan seguirse los procedimientos legales tendientes a aplicar las medidas o sanciones disciplinarias, administrativas o de otra naturaleza que resulten procedentes.

CAPÍTULO X

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 36. Con motivo de la concurrencia en materia de seguridad pública, cuando para el uso de la fuerza se requiera coordinarse interinstitucionalmente con autoridades de otros niveles de gobierno, se estará a las bases que al efecto determinen las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE LOS ELEMENTOS

Artículo 37. Cada elemento tiene el derecho humano a la protección de su vida e integridad física, así como al respeto de su dignidad como persona y al reconocimiento de la autoridad institucional que representa.

Artículo 38. La Secretaría, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y las autoridades en materia de reinserción social o, en su caso, los Ayuntamientos deberán proporcionar a sus respectivos elementos distintos tipos de armas y municiones para que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, atendiendo a los niveles permitidos por la presente Ley. Entre dichas armas deben proporcionarse armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, a fin de restringir en la medida de lo posible el empleo de fuerza letal.

También debe proporcionarse a los elementos equipo de autoprotección como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte, de ser posible blindados.

Artículo 39. Tanto las armas como el equipo autoprotector deberán ser actualizados conforme a la disponibilidad presupuestal, para que sea moderno, eficaz y responda al avance tecnológico, de manera que con su empleo se reduzcan los niveles de riesgo, para el elemento y para la sociedad en general.

Artículo 40. El elemento tiene derecho a recibir, de la institución a la cual está adscrito, la orientación psicológica que necesite con motivo de su intervención en situaciones de empleo de la fuerza letal o armas de fuego, con la finalidad de que pueda superar las tensiones propias de esos hechos.

Así también, el elemento tiene derecho a recibir la atención médica y jurídica que, en su caso, requiera cuando haya hecho uso legítimo de la fuerza, de conformidad con la presente Ley.

CAPÍTULO XII

CAPACITACIÓN

Artículo 41. En el diseño de los programas de profesionalización, capacitación y actualización que lleven a cabo las instituciones de seguridad pública deberán incluirse temas específicos sobre el uso legítimo de la fuerza.

Artículo 42. El elemento tiene derecho a recibir, de la institución a la cual está adscrito, además de las herramientas necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, la capacitación en materia de derechos humanos y los conocimientos técnicos, tácticos y teóricos sobre el uso legítimo de la fuerza y los niveles de empleo permitidos en términos de la presente Ley.

Artículo 43. La capacitación que reciba el elemento comprenderá el entrenamiento en el uso adecuado de la fuerza, conforme a los distintos niveles permisibles, con técnicas que aseguren causar los menores daños y lesiones posibles, y el mayor respeto a la integridad física y emocional, así como a la vida de las personas.

Artículo 44. El entrenamiento para el uso de las armas deberá abarcar la enseñanza de técnicas de solución pacífica de conflictos, como la persuasión, negociación y la mediación, así como plantear posibles escenarios de comportamiento y el análisis de casos reales en los que se apliquen los principios previstos por esta la Ley.

Artículo 45. En la capacitación y adiestramiento de los elementos se fortalecerá la ética policial para fomentar los siguientes valores institucionales:

Respeto: Su conducta deberá ser siempre con la debida consideración a la dignidad de las personas, procurando siempre la cordialidad y la tolerancia;

Honestidad: Se debe actuar con probidad e integridad en todo momento del desarrollo de su función pública;

Honradez: Implica aplicar los recursos, equipo y herramienta asignada únicamente en el cumplimiento de la función, y sin aceptar compensaciones o prestaciones que comprometan su función pública;

Honor policial: Para que haya un recto cumplimiento de sus deberes en el área de la seguridad pública;

Lealtad: Implica actuar con fidelidad a la institución a la que representa, así como el compromiso de respetar su función y los fines de seguridad pública;

Responsabilidad: Que su actuar cotidiano busque alcanzar los objetivos institucionales, de manera que la función desempeñada sea eficaz y productiva, así como ajustada a la presente Ley;

Vocación de servicio: De manera que los elementos desarrollen su función con la convicción de que es importante cumplir sus funciones para velar por los derechos y bienestar de la ciudadanía en general;

Compañerismo: Para fortalecer los lazos con el resto de elementos que integran la institución, de manera que exista un adecuado espíritu de unidad como cuerpo policial;

Cooperación: Se debe buscar la suma de esfuerzos como equipo, para beneficio mutuo y de la institución a la que pertenecen;

Prudencia: Sus acciones deberán ser moderadas, sensatas y cuidadosas, porque de ello dependen derechos humanos trascendentes, como su propia vida o la de otras personas, y

Veracidad: Al rendir informes no deben ocultar, modificar o alterar los hechos para justificar una actuación.

Artículo 46. Una vez recibida la capacitación y adiestramiento sobre el uso de la fuerza los elementos serán evaluados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIII RESPONSABILIDADES

Artículo 47. En caso de que los elementos hagan uso ilegítimo de la fuerza de conformidad con la presente Ley, se les iniciará la investigación respectiva y, en términos de las disposiciones legales aplicables, se determinarán las responsabilidades civiles, administrativas, patrimoniales o penales a que haya lugar.

Artículo 48. No se impondrá sanción alguna a los elementos que, de conformidad con los principios de la presente Ley, se nieguen a ejecutar una orden superior de usar la fuerza ilegítimamente o denuncien ese empleo por parte de otros funcionarios.

Artículo 49. Los elementos no podrán alegar obediencia de órdenes superiores cuando tengan conocimiento de que la orden de usar la fuerza, a raíz de la cual se ocasione la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilegítima y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla.

Serán igualmente responsables los superiores jerárquicos que emitan las órdenes ilegítimas.

Artículo 50. Los superiores jerárquicos asumirán su debida responsabilidad cuando tengan o deban haber tenido conocimiento de que los elementos a sus órdenes han cometido abusos en el uso de la fuerza, y no lo impidan o lo denuncien ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los Artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 21 de Noviembre de 2012, el Dip. Manuel Martínez Garrigós presentó ante el Pleno de este Honorable Congreso, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 59 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha iniciativa de reforma y adición a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias.

c) Con fecha 03 de Noviembre del mismo año, esta Comisión recibió de la Secretaría General el turno de esta iniciativa.

De esta forma, esta Comisión se dio a la tarea de llevar a cabo el proceso legislativo de análisis y discusión con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento Interior.

d) El día 07 de Diciembre, en sesión de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio propone modificar el nombre de la Comisión de Grupos Indígenas a Comisión de Pueblos Indígenas.

El iniciador expone:

Con fecha 9 de mayo de 2007, se expidió la actual Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en la cual se establecieron las comisiones legislativas que funcionarían para el conocimiento y dictamen en su caso de los asuntos turnados a ellas por parte de la Mesa Directiva del propio Congreso, de las que en algunos casos han variado su denominación ya sea para crear otras comisiones para atender de manera específica y puntual temas de interés general o bien se han creado otras para los mismos efectos.

Entre las comisiones legislativas planteadas originariamente en el artículo 59 de la Ley, se encuentra la Comisión de Grupos Indígenas, la cual conforme al numeral 72 tiene entre sus facultades las siguientes:

I. Dictaminar las iniciativas para proteger y preservar todos los elementos que integran la cultura de los pueblos indígenas del Estado;

II. Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de las comunidades indígenas en relación con su problemática social;

III. Conocer y opinar de todos los asuntos relacionados con las comunidades indígenas de la entidad;

IV. Convertirse en coadyuvante con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover el desarrollo de los pueblos indígenas del Estado, vigilando las políticas que para el caso se instrumenten; y

V. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra Comisión.

A través de las legislaturas que han transcurrido desde la vigencia de la ley del Congreso, la Comisión de Grupos Indígenas atendió los asuntos remitidos a su conocimiento y que en su momento fueron dictaminados y resueltos por el Pleno legislativo.

Siguiendo con ese espíritu de servicio los integrantes de la Comisión de Grupos Indígenas hemos iniciado los trabajos legislativos correspondientes y precisamente en ese afán y vocación de servicio hacia la ciudadanía y primordialmente en la atención de los asuntos en materia indígena, se han aprobado en tiempo y forma tanto el Plan de Trabajo así como el Manual de Operación.

De entre las actividades propuestas en los ordenamientos citados en el párrafo anterior, está la de llevar a cabo reuniones con los diferentes grupos, asociaciones y personas indígenas, así como algunos representantes de instituciones públicas relacionadas con el tema.

De dichas reuniones han coincidido expresiones de representantes de grupos u organizaciones respecto a que consideran inadecuado que el nombre de la Comisión se circunscriba al de "Grupos Indígenas", sino más bien debe de prevalecer el término de "Pueblos Indígenas", puesto que así se denominan comúnmente en el Estado de Morelos y la Comisión debe de ser representativa de los pueblos, que en su caso, el concepto de "pueblo" es por naturaleza sociológico, cargado de un significado emotivo, pero que a demás, así están reconocidos los asentamientos humanos en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 emitido por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que México es parte; por lo que es permisible dicha denominación para la Comisión legislativa.

Por tal motivo, en cada oportunidad se han recibido propuestas y opiniones de diversas personas y representantes de grupos o pueblos indígenas, con las que el titular de la presidencia de la Comisión se ha reunido y, como resultado, también permea la opinión de que el nombre de la comisión no debería de ser de "Grupos Indígenas" y lo más viable sería el de "Pueblos Indígenas", ya que la comisión no sólo atiende a grupos determinados, sino a personas que se identifican en sí como de un pueblo en específico y con esto, se estaría dando una connotación con ese vocablo más universal, y que abarca en mayor medida la identidad de las personas, sean de un grupo, asociación o comunidad, además de lo individual y se apareja con las diversas funciones de la Comisión que en la propia Ley del Congreso le establecen, así como las que se desprenden de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos y que en esos términos están reconocidos.

En consecuencia, se considera viable que en lugar de llamarse "Comisión de Grupos Indígenas" sea modificada la denominación por el de "Comisión de Pueblos Indígenas", ya que así se abarca en mayor medida todas las atribuciones y actividades que son competencia de la Comisión, sin delimitar con su nombre su actividad, ni tampoco se puede interpretar como excluyente ni de personas, grupos o comunidades, sino más bien incluyente de cualquier tema o asunto planteado que tenga que ver con los indígenas del Estado y formen parte o no de un grupo o pueblo indígena.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 59 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 17 del artículo 59 y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 59.- ...

1.- a 16.- ...

17.- Pueblos Indígenas;

18.- a 28.- ..."

"Artículo 72.- A la Comisión de Pueblos Indígenas, le corresponde conocer y dictaminar los siguientes asuntos:

I.- a V.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Valoración de la iniciativa:

Estudiando la presente y coincidiendo con el espíritu del iniciador, consideramos pertinente el cambio de nombre de "Comisión de Grupos Indígenas" por el de "Comisión de Pueblos Indígenas", ya que así se abarca en mayor medida todas las atribuciones y actividades que son competencia de la Comisión, sin delimitar con su nombre su actividad, ni tampoco se puede interpretar como excluyente ni de personas, grupos o comunidades, sino más bien incluyente de cualquier tema o asunto planteado que tenga que ver con los indígenas del Estado y formen parte o no de un grupo o pueblo indígena.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS

OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 59 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 17 del artículo 59 y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 59.- ...

1.- a 16.- ...

17.- Pueblos Indígenas;

18.- a 28.- ..."

"Artículo 72.- A la Comisión de Pueblos Indígenas, le corresponde conocer y dictaminar los siguientes asuntos:

I.- a V.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero.

Presidente.

Dip. Jordi Messeguer Gally.

Secretario.

Dip. Amelia Marín Méndez.

Secretaria.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 05 de diciembre de 2012, el Diputado Héctor Salazar Porcayo presentó ante el Pleno de este Honorable Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha iniciativa de reforma y adición a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias.

c) Con fecha 10 de diciembre del mismo año, esta Comisión recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno de esta iniciativa.

De esta forma, esta Comisión se dio a la tarea de llevar a cabo el proceso legislativo de análisis y discusión con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento Interior.

d) El día 16 de enero de 2013, en sesión de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio pretende terminar con uno de los tantos privilegios con los que cuentan en particular los Diputados, ya que generan un enorme gasto para el Poder Legislativo del Estado de Morelos, por lo que propone que al fallecer un diputado, sus beneficiarios o herederos puedan percibir parte del equivalente a la dieta a la que tienen derecho los legisladores, sin embargo al haber muchos que piden licencia inmediatamente de la toma de protesta sin realizar trabajos legislativos, el iniciador propone que se le ponga un freno o candado a este desmedido derecho, en donde se le proporcione a los beneficiarios esta ayuda económica siempre que los diputados hayan cumplido con dos años de haber realizado su labor legislativa.

El iniciador expone:

Estamos trabajando en favor de la austeridad de los diversos actores políticos de la entidad.

Hemos presentado ya una iniciativa para terminar con los privilegios indebidos de los excesivos aguinaldos a Diputados, Magistrados, miembros de los Cabildos, de los Órganos Autónomos, Gobernador y Secretarios de Despacho, iniciativa que está en espera de ser dictaminada y aprobada, esperemos que sea en un lapso muy cercano.

Por ello, no podemos ser ajenos a un hecho que en un futuro pudiera generar gastos enormes al presupuesto del Poder Legislativo.

Se trata del privilegio indebido y excesivo de pagar seis meses de dieta actual a los ex diputados que fallezcan.

Entiendo que no habrá consenso para retirar este privilegio ajeno a la Ley Federal de Trabajo, a la situación lamentable de miles de trabajadores y al sentido común.

Pero si es posible frenar un hecho en que no se ha reparado con diligencia y previsión. Cada legislatura tomamos protesta 30 diputados y diputadas, y ya es una tradición que la mayoría de ellos, a unos meses de los procesos electorales, pidan licencia, los más decentes, para participar en otros procesos electorales y, en consecuencia asuman la responsabilidad sus suplentes.

También es una tradición, que ojala salga a la luz pública, que una vez terminado el proceso y habiendo ganado o perdido retornan a sus curules, no tanto a cumplir sus importantes labores pendientes, sino a cobrar los bonos escondidos y negados ante la opinión pública.

Pues bien en este contexto, cada legislatura llega a tener 50 diputados o más entre titulares y suplentes. Hagamos un sencillo ejercicio presupuestal del costo que tendrá para el erario el sufragar los fallecimientos de tanto esforzado legislador.

Hoy, por el hecho de asumir el cargo de diputado local por dos o tres meses se pagaría un seguro de vida que, sufragado por cualquier ciudadano común y corriente le llevaría años de trabajo y esfuerzo.

Por ello planteo esta reforma para que el beneficio que hoy se otorga indiscriminadamente a todo ex legislador, sea acotado a quienes hayan desarrollado esa labor parlamentaria durante al menos dos años.

Por lo anteriormente expuesto, vengo a someter a la consideración de esta Asamblea la propuesta de reforma a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 18, Fracción XI.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I a la X.- . . .

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente. Este beneficio se aplicará sólo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de dos años en la legislatura correspondiente.

XII a la XV.- . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

Valoración de la iniciativa

Estudiando la presente y evaluando el espíritu del iniciador, consideramos que es en sentido positivo el dictamen de la presente comisión, en virtud de que consideramos una buena medida para frenar gastos desmedidos con respecto a los derechos a los Diputados y a sus beneficiarios una vez que los primeros fallezcan, en virtud de que muchos legisladores inmediatamente después de haber tomado protesta algunos piden licencia y ya no realizan su labor para la que fueron encomendados, motivo por el que coincidimos con el iniciador, en donde solo cuenten con estos derechos quienes en realidad hayan ejercido su labor y no lo disfruten quienes no hayan cumplido con dos años de labor dentro del Recinto Legislativo.

Análisis de la iniciativa

La Ley dice:

ARTÍCULO 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I a la X.- . . .

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente.

XII a la XV.- . . .

Iniciativa:

ARTÍCULO 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I a la X.- . . .

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la

dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente. Este beneficio se aplicará sólo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de dos años en la legislatura correspondiente.

XII a la XV.- . .

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI
DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I a la X.- . . .

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente. Este beneficio se aplicará sólo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de dos años en la legislatura correspondiente.

XII a la XV.- . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero.

Presidente.

Dip. Jordi Messeguer Gally.

Secretario.

Dip. Amelia Marín Méndez.

Secretaria.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de Pleno del Congreso del Estado de Morelos de fecha 07 de noviembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Rosalina Mazari Espín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 97 fracción V del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que al efecto otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa de reforma planteada se busca que para ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, en lugar del requisito de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, se deba acreditar la probidad y un modo honesto de vivir, lo que resulta más acorde con el espíritu ciudadano electoral y respeta íntegramente los derechos políticos del ciudadano.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora expone como motivos para su propuesta los siguientes argumentos que se reproducen íntegramente por ser de utilidad para la posterior valoración que esta Comisión formulará respecto de la Iniciativa:

a) "El acceso al poder político por vía pacífica es uno de los grandes logros que México ha tenido desde la mitad del siglo XX hasta nuestros días, y en gran medida se debe a la participación de grupos políticos, la constitución de nuevos partidos políticos, la integración de órganos electorales alejados de los intereses de los poderes públicos y la politización de la ciudadanía que ha reconocido que la participación para elegir con su voto a las autoridades de los distintos niveles de gobierno es una herramienta única, valiosa e indispensable en constituir gobiernos justos, equilibrados y pensantes."

b) "Un reclamo justificado de la sociedad es que los órganos electorales no tenían la independencia necesaria para actuar con la debida pulcritud, libertad y transparencia en su funciones y se doblegaban a otros intereses distintos a los de garantizar el sufragio universal, libre, secreto y directo en las elecciones públicas, por lo que es en el año de 1996 cuando se publica una reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que enuncia: "Se dispone que las Constituciones y leyes de los Estados, en lo relativo a materia electoral, deberán garantizar la realización mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de las elecciones de los Gobernadores Estatales, de los miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos. Asimismo, garantizarán el goce de autonomía de funcionamiento e independencia de decisiones de las autoridades encargadas de la organización de las elecciones y de las jurisdiccionales que resuelvan las controversias respectivas. Igualmente, garantizarán que se establezca un sistema de medios de impugnación y se fijen plazos convenientes para el desahogo de las instancias impugnativas."

c) "El 30 de octubre de 1996 se crea el Instituto Estatal Electoral, como un órgano autónomo e independiente del Gobierno del Estado, encargado de organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales, este órgano sustituye a la Comisión Estatal Electoral que dependía de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de Morelos, dando origen a que los ciudadanos se integraran como Consejeros Electorales; lo que significó un avance en el desarrollo democrático de Morelos, porque toda autoridad se legitima con la voluntad ciudadana, por lo cual si ellos integran el órgano electoral son un factor anticipado de equilibrio y virtud que presupone una organización y resultados correctos y apegados a la norma de la materia."

d) “En el Título Segundo, en su Capítulo II, de las Instituciones y Procesos Electorales, de la Constitución local, se establece en el artículo 23 fracción IV que el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral se denominará Consejo Estatal Electoral y se integrará, de conformidad con el apartado A), por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales, quienes deberán reunir los requisitos que la ley señale. Se cumple con este mandato constitucional, con el artículo 97 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, pero a nuestro juicio debe adecuarse la fracción V, que exige gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, por uno de mayor contenido, exigencia y veracidad social que sería el de gozar de buena reputación, probidad y un modo honesto de vivir. Considero existe un contrasentido entre la fracción I y la V, toda vez que en un primer término se te exige ser morelense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y después se te restringe por el hecho de haber cometido un delito doloso, situación contradictoria porque quien acredita el primero ya acreditó todo y no necesita acreditar el requisito quinto, en lo relativo a no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, porque en materia penal se te limitan tus derechos de ciudadanía y en consecuencia los políticos, cuando estás sujeto a un proceso penal ante un juez de la causa, en su caso, sea que gozares o no de libertad provisional bajo caución y en cuanto se resuelve de fondo la situación jurídica obtienes la libertad física, jurídica y política, aunado a que nuestro sistema penal mexicano se basa en la readaptación social del infractor y en garantizar, posteriormente, el goce pleno de sus derechos”.

e) “Es importante resaltar que a nivel federal y estatal los requisitos que se exigen y que dan el grado de elegibilidad a los cargos públicos de elección popular, en ningún caso restringen a un ciudadano o precandidato de algún partido político a no participar e integrar los poderes públicos por haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, así, los artículos 25 y 26 de la Constitución de Morelos, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Diputado al Congreso del Estado de Morelos y en ninguna fracción menciona una limitación o prohibición de esta naturaleza; el artículo 58 de la misma Constitución, que señala los requisitos para ser gobernador de Morelos y el 60 de la misma norma constitucional refiere las prohibiciones para ocupar este cargo y tampoco se limita a un ciudadano por el motivo descrito; para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos el artículo 117 de la Constitución de Morelos, en sus siete fracciones vigentes no se aprecia una prohibición en el sentido de no poder integrar un Cabildo a quien haya cometido un delito doloso con pena privativa de la libertad, esto es porque quien está en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado ha cumplido ya, lo que nos permite deducir que por analogía y mayoría de razón los Consejeros Electorales deben contar con los mismos requisitos en lo relativo al goce de sus derechos civiles y políticos que los candidatos a puestos de elección popular, y un requisito mayor en este sentido puede restringir derechos civiles y políticos a los ciudadanos”.

f) “En el ámbito federal, se exige en la ley de la materia que los Consejeros Electorales no hayan sido condenados por delito doloso con pena privativa de la libertad, el razonamiento fue copiar algunos de los requisitos para ser Ministro de la Corte, situación que no se comparte porque las naturalezas de materias y fines a tratar son diversas y ese criterio debe modificarse en razón de garantizar que los ciudadanos que no integran un área técnica jurídica, como es la impartición de justicia, sino un fin político electoral ciudadano se le valore desde otra perspectiva; porque la democracia no puede ser selectiva, así como una persona acude a votar en igualdad de circunstancia, tiene el mismo nivel para ser Consejero Electoral a nivel municipal, distrital o estatal; es urgente acreditar por otros medios la solvencia moral, la virtud política y la vida en valores, porque un ciudadano por el hecho de no haber cometido un delito en su vida, tampoco garantiza su excelente o buen desempeño en un Consejo Electoral, ante esta situación proponemos otro parámetro que sea más actual y conlleve solventar mejor el prestigio social, que es acreditar la buena reputación, la probidad y un modo honesto de vivir, esto estaría más acorde con el espíritu ciudadano electoral y respetaría íntegramente los derechos políticos del ciudadano.”

g) “Además, lo que hace distintivo a una democracia de una aristocracia, es que en la democracia como gobierno del pueblo, todos caben y todos pueden participar y conquistar el poder político, con reglas y requisitos claros, pero sin ser excluyente porque lo único que se debe prohibir en una democracia es la ventaja electoral que por los cargos o puestos públicos que se ejerzan pueda originar una mayor preferencia, provecho o subordinación electoral; y las aristocracias, se fundan en los mejores, los puros, los sabios y el mérito, situación muy distinta a la vida de una democracia como la nuestra que su naturaleza es participativa, popular y de corte liberal”.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, después de un análisis puntual de la Iniciativa consideran que es procedente en lo general y en lo particular la Iniciativa en dictamen, por las siguientes consideraciones:

Efectivamente, como se desprende de la propuesta, en términos de los requisitos constitucionales, para los cargos de elección popular tales como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador o Presidente Municipal, no se exige el requisito de no haber sido condenado por delito alguno; de manera que -siguiendo la lógica del principio general de derecho quipotest plus, potestminus, que implica que "quien puede lo más, puede lo menos"-estimamos que resulta entonces procedente la propuesta de sustituir tal requisito para los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral de Morelos, por el de acreditar la probidad y un modo honesto de vivir, que – como bien se expone- es menos restrictivo de la esfera de libertad y derechos de los ciudadanos, amén que es más acorde con la finalidad que se pretende de asegurar que quien llegue a ese cargo sea una persona honorable.

Adicionalmente, esta Comisión dictaminadora ha tomado en cuenta para determinar la procedencia de la reforma, la opinión que sobre el tema que nos ocupa ha expuesto el jurista Miguel Carbonell, en su obra "Los Derechos Fundamentales en México" quien expresa lo siguiente:

"Una cuestión sobre la que la jurisprudencia no se ha pronunciado es la que tiene que ver con las múltiples leyes que establecen como requisito para desempeñar algún cargo el <no haber sido sentenciado por un delito doloso>.

Desde mi punto de vista, este tipo de disposiciones son inconstitucionales porque violan al menos dos artículos constitucionales, el artículo 5º... y el artículo 18 que establece el derecho a la readaptación social de las personas sentenciadas a una pena privativa de la libertad.

Violan esas disposiciones el artículo 5º porque limitan la posibilidad de ejercer una actividad lícita fuera de los supuestos que contempla ese artículo,...Y violan también el artículo 18 constitucional, porque, como se ha dicho, consagra el derecho a la readaptación social, lo cual supone que una vez que se extingue la pena privativa de la libertad la persona puede regresar a la sociedad disfrutando plenamente de sus derechos; pues bien, el hecho de que una ley le impida a la persona que ha sido sentenciada por la comisión de cierto tipo de delitos el desempeñar algún cargo o actividad, es la negación misma del derecho a la readaptación que dispone el artículo 18."

V.- Modificación de la Iniciativa

En este sentido, y retomando el espíritu de la iniciadora, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, considera que la propuesta de reformar la fracción V del artículo 97 la cual consiste en sustituir la porción de fracción que dicta "y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad" por la de "probidad y un modo honesto de vivir" no resuelve del todo el conflicto que surge de esta fracción y lo que sostiene la fracción I del Código Electoral la cual señala como primer requisito el "Ser mexicano y ciudadano morelense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles".

En consecuencia, esta Comisión propone derogar la fracción V del artículo 97, en el entendido de que este requisito aun siendo modificado se contrapone con la fracción I del mismo artículo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO

POR EL QUE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción V del artículo 97 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 97.-...

I.-...

II.-...

III.-..

IV.-..

V.- Derogado

VI.- ..

VII.-..

VIII.-.

IX.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

"SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de Pleno del H. Congreso del Estado de Morelos de fecha 21 de febrero de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Rosalina Mazari Espín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que al efecto otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Esta Iniciativa tiene como finalidad precisar la redacción del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos a fin de dejar claro que el procedimiento administrativo no es aplicable para la materia fiscal, pero que esta exclusión no es absoluta para todos sus aspectos, sino que sólo se acota al tema de las contribuciones y sus accesorios, es decir que para otros casos sí sería admisible el procedimiento administrativo.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

La Diputada iniciadora basa su propuesta en los siguientes argumentos, mismos que se reproducen a continuación, para facilitar la posterior valoración que esta Comisión realizará sobre la Iniciativa:

a) "El quehacer legislativo no se agota con la emisión de las normas, sino por el contrario es una función constante de actualización y armonización de las disposiciones legales con respecto a otras normas que van surgiendo o con los cambios propios de la dinámica social y económica.

b) "De no proceder con esta armonización se corre el riesgo de generar antinomias, provocar por esas contradicciones declaraciones de invalidez o inconstitucionalidad de las normas, ser redundantes, o bien generar lagunas legislativas que impidan contar con soluciones generales".

c) "De ahí la importancia de que nuestro sistema jurídico sea consistente, para que los diversos ordenamientos guarden coherencia entre sí y aporten soluciones idénticas o iguales, evitando las contradicciones y facilitando la eficacia de la ley y cumplimiento de la misma, generando con ello certeza y seguridad jurídica al ciudadano."

d) "Como puede concluirse esta práctica de armonización es sana para lograr la aplicación plena de la ley, por lo que no debemos verla sólo como una cuestión de técnica legislativa, sino que trasciende porque es una herramienta efectiva a nuestro alcance -como legisladores- para satisfacer la legítima aspiración de los ciudadanos a una tutela efectiva, es pues, una forma de acceso real a la justicia, como derecho fundamental consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

e) "Esta iniciativa particularmente toca el tema de la armonización del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos con el contenido del mismo artículo 1, pero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo".

f) "No pasa desapercibido que, en este caso, la armonización de nuestra norma local con respecto a la federal no es un deber que tengamos que cumplir, porque no estamos en presencia de una Ley General; sin embargo, es algo deseable para que ambos ordenamientos respondan al mismo espíritu legislativo de certeza por una parte, y celeridad por la otra, esto en cuanto hace a los medios de impugnación en materia fiscal, recordando que se trata de una materia en la que existen convenios de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para que la actuación de las autoridades sea eficiente y sobre todo coordinada."

g) Entrando al tema en cuestión, hay que señalar que el párrafo final de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 04 de agosto de 1994, dispone literalmente:

"Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas."

h) De la lectura de esta disposición se desprende que su finalidad es precisar que el procedimiento administrativo no es aplicable para la materia fiscal, pero que esta exclusión de la materia fiscal no es absoluta para todos sus aspectos, sino que sólo se acota al tema de las contribuciones y sus accesorios, es decir que para otros casos que no se refieran a contribuciones y accesorios sí es admisible el procedimiento administrativo.

i) Contrario sensu, el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos regula en su último párrafo lo siguiente:

“El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter financiero, laboral, electoral, del ministerio público en ejercicio de su facultad constitucional, responsabilidad de servidores públicos y fiscal, excluyéndose de esta última las contribuciones y los accesorios que de ella deriven.”

j) Como puede observarse, en nuestro Estado la redacción empleada no es la más afortunada, porque empieza señalando que la Ley no es aplicable a la materia fiscal, pero a la excepción le agrega otra excepción consistente en que de esa materia se excluye lo referente a las contribuciones y accesorios; de lo que se colige que para las contribuciones y accesorios sí sería aplicable el procedimiento administrativo, cuando el espíritu de la norma federal es justamente lo contrario.

k) En esa tesitura se considera adecuado reformar el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos a fin de aclarar sus alcances y facilitar la aplicación práctica de ese precepto; sobre todo si se tiene en cuenta que los recursos o medios de impugnación en materia fiscal (incluidos aquellos aspectos relacionados con las contribuciones y accesorios) ya se prevén en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, como se desprende de su artículo 161 que contempla:

Artículo 161.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal se podrá interponer los siguientes recursos:

I.- El de revocación.

II.- El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

III.- El de nulidad de notificaciones.

Las resoluciones dictadas con motivo de recursos no establecidos en ley o en contra del tenor de las leyes serán nulos de pleno derecho.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez expuestos los motivos que sustentan la Iniciativa, los Diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, procedemos a realizar un análisis y valoración puntual de la Iniciativa considerando -al respecto- que resulta procedente tanto en lo general como en lo particular, por las razones siguientes:

La Iniciativa busca aportar claridad -y con ello certeza jurídica- sobre la no viabilidad del procedimiento administrativo en cuanto a la materia fiscal, pero sólo en el tema de las contribuciones y sus accesorios. En este sentido, se estima que – efectivamente- es de suma importancia que en la redacción de las normas la sintaxis sea la adecuada, para evitar confusiones en la práctica. Al respecto, no debe olvidarse que las normas jurídicas se expresan por medio de oraciones, cuya construcción facilitará o dificultará su comprensión y -desde luego- su eficacia.

En esa tesitura, se considera que la propuesta de reforma es viable, porque viene a aportar claridad, lo que es un aspecto íntimamente relacionado con la seguridad jurídica, y de esa forma desde el quehacer legislativo se colaborará-en la medida de lo posible- para que no sean los encargados de la aplicación de la norma, quienes tengan la carga de superar las deficiencias de la misma.

Por otro lado, debe ser valorado positivamente el argumento de la armonización con respecto a la Ley Federal, porque tal ordenamiento nos arroja luz sobre el comportamiento normativo que en materia fiscal supone el medio de impugnación conocido como procedimiento administrativo en el ámbito federal, de manera que resulta más evidente la intención de que la excepción aplique sólo para lo relacionado con las contribuciones y accesorios, y no al contrario como sucede en el caso de Morelos, en donde al emplear una doble negación es sabido que en realidad termina implicándose una afirmación.

Adicionalmente, es claro que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la materia fiscal cuenta con sus propios medios de impugnación, destacando en particular el recurso de revocación que prevé el artículo 162 de dicho Código y que procede contra las resoluciones definitivas que:

I.- Determinen contribuciones o accesorios.

II.- Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.

Así, resulta evidente la importancia y procedencia de la precisión que busca la Iniciativa en dictamen, a fin de evitar confusiones y dilaciones a la ciudadanía, que pudiera verse afectada por la existencia de múltiples recursos para impugnar los mismos supuestos, considerando que –incluso-para esta materia también existe la posibilidad de interponer el juicio al que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
NOVENTA Y DOS**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL
ESTADO DE MORELOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter financiero; laboral; electoral; a los actos y resoluciones del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; del Ministerio Público en ejercicio de su facultad constitucional; de responsabilidades de servidores públicos, y fiscal cuando se trate de contribuciones y sus accesorios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 21 de marzo del año 2013, la Diputada Rosalina Mazarí Espín, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; iniciativa que plantea reformar el precepto señalado con la finalidad de incluir en el concepto de alimentos los gastos de control, atención médica, hospitalaria y los medicamentos, derivados del embarazo y del parto; y por otra parte para el caso de los adultos mayores la atención geriátrica respectiva.

b) En consecuencia de lo anterior, la Licenciada Karla Parra González en su carácter de Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, turnando la misma a esta Comisión Dictaminadora.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Aduce esencialmente la iniciadora en su propuesta legislativa que:

a) Por la importancia de la figura de los alimentos su regulación ha sido objeto de instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, la cual fue ratificada por nuestro País el 05 de octubre de 1994, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del mismo año.

b) El tema de los alimentos es considerado de orden público e interés social, su regulación es materia de la diversa legislación civil o familiar de cada Estado de la República, siempre con la finalidad de garantizar la subsistencia física, moral y emocional de los menores o de quienes tienen el carácter reconocido de dependiente económico.

c) Se considera que la medida propuesta responde al Principio del Interés Superior de la Niñez, porque se regulará la protección del menor para que sea cubierto su derecho de alimentos durante el período del embarazo y parto, con independencia y sin perjuicio de que al mismo tiempo se fortalece, en su caso, el derecho de la mujer a recibir alimentos durante este importante período.

Cabe señalar que el referido Principio del Interés Superior de la Niñez nos obliga internacionalmente al encontrarse en el Artículo 3, numerales 1 y 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, que obliga a que:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

“2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

d) En el tema de la protección a los adultos mayores, se estima que es necesario precisar que los alimentos abarcarán la atención geriátrica, porque como estamos ante una figura del derecho familiar que incluso es paralelamente un deber moral derivado del parentesco, lo correcto resulta entonces que incluya todo aquello que permita la manutención digna y decorosa del adulto mayor, como lo sería la adecuada atención médica especializada en sus problemas derivados de la etapa de la vida en la que se encuentra, motivo por el que se plantea la presente reforma.

e) Es cierto que ha habido avances significativos en la atención de las personas de edad, lo que se ha traducido en la adopción de políticas públicas específicas que buscan proteger cabalmente los derechos de las personas adultas mayores, así como aclarar el contenido de esos derechos y las obligaciones que abarcan; sin embargo, el diseño legislativo no es una función acabada, por lo que es indispensable apoyar aquellas reformas o modificaciones tendientes a fortalecer la protección de estas personas, como es el caso de esta iniciativa. señalando por último la iniciadora que la medida propuesta de una u otra manera ha sido abordada ya en diversas Entidades Federativas de nuestro País.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Los que analizamos la presente iniciativa de reforma al artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que propone incorporar a la figura de los alimentos los gastos de embarazo y parto así como la atención geriátrica a los adultos mayores, la analizamos de la siguiente forma:

Para esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, es importante valorar lo expuesto por la iniciadora, y señalar que bajo nuestra consideración se encuentra inmerso en las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente la realizada al artículo 1º de nuestra Carta Magna, en la que se establece categóricamente que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Esta Comisión dictaminadora comparte la opinión de la iniciadora en el sentido de que el tema de los alimentos es abordado en los Tratados Internacionales ya señalados en el cuerpo del presente dictamen, y que el Estado Mexicano es parte de los mismos, además que en la especie se trata de uno de los derechos humanos de primer orden, al ser los alimentos necesarios para la subsistencia de las personas; en consecuencia, al establecer nuestra Carta Magna en el dispositivo antes señalado que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y por otra parte el hecho de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, consideramos viable lo expuesto en la propuesta legislativa que se analiza.

En la valoración de la presente iniciativa para los que dictaminamos la presente iniciativa, es de tomarse en consideración que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, establece en su artículo 2 Ter, como un deber del Estado, instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar eficientemente el acceso de toda persona a una alimentación suficiente y de calidad, que le permita satisfacer sus necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental; y por otra parte que nuestra Ley Sustantiva Familiar, contempla que la obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la Ley, así mismo debemos tomar en consideración en el tema en estudio la reciprocidad alimentaria, y que el derecho a recibir alimentos es imprescriptible, una vez que nace la obligación de darlos.

En consideración a lo anterior, es que se comparte con la iniciadora la viabilidad de su iniciativa de reforma al artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

La Comisión de Puntos Constitucionales que valora la presente iniciativa en base a las atribuciones de las cuales se encuentra investida con la finalidad de adicionar y reformar en forma más clara, objetiva, al analizar la propuesta, realiza adecuaciones al texto propuesto en la reforma al artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, pues su propuesta radica en incluir en el concepto de alimentos los gastos de control, atención médica, hospitalaria y los medicamentos, derivados del embarazo y del parto, cuestión que se considera limitante al enunciar solo esos conceptos, por lo que la redacción que esta Comisión estima acertado es establecer de manera genérica y literal los gastos de embarazo y parto, a efecto de brindar mayor amplitud y certeza a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
NOVENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTÍCULO 43
DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, asistencia en caso de enfermedad, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.

En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

En Sesión celebrada el 25 de abril del 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó a consideración del Pleno del Congreso, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, que fue turnada con fecha 26 de abril del mismo año a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente:

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

En la Iniciativa preliminar el designo propone la eficacia preventiva y operativa del referido Consejo, debe reunirse con mayor frecuencia, porque al incorporar en su seno la participación activa y comprometida de la sociedad, en la medida en que opere adecuadamente se garantizará la creación e implementación de mecanismos, instrumentos y procedimientos efectivos, que verdaderamente permitan prevenir y atender la contingencia de un desastre.

Así, como el Consejo es una instancia consultiva, la eficacia de su articulación incide directamente en la correcta identificación de amenazas y prevención de riesgos, lo que se traduce en alcanzar la corresponsabilidad y coordinación adecuada entre los niveles de gobierno y los sectores social y privado, con el propósito de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado ya sea por agentes naturales o humanos.

Lo anterior, hace patente la necesidad de que este Consejo sesione con mayor frecuencia, para que en su seno se puedan tomar decisiones ágiles y oportunas, que permitan una rápida reacción, pero sobre todo incentivar la cultura de prevención de emergencias y desastres, que permita evitar – principalmente- la pérdida de vidas humanas, así como también las afectaciones materiales.

III.- CONSIDERANDOS:

Esta Comisión considera hacer patente la necesidad de que dicho Consejo sesione con mayor frecuencia y que permitan una rápida reacción e incentivar la cultura de la prevención de emergencias y desastres.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora valoramos como un avance sustancial la reforma de la ley propuesta por la Diputada que suscribe la iniciativa, ya que es una prioridad fundamental normar en esta materia, por los riesgos latentes que provoca la propia naturaleza y en algunas ocasiones provocadas por la propia mano del hombre.

Sin olvidar que las leyes representan un acto de aplicación concreto.

En consecuencia, en la Ley General de Protección Civil del Estado de Morelos se tiene que integrar el contenido específico en su artículo mencionado por este dictamen.

Quienes determinamos reconocemos que una correcta aplicación del marco legal contribuye a la construcción y fortalecimiento de una práctica correcta, y aun más en este caso la salvaguarda integral de quienes vivimos y/o transitamos por este Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
NOVENTA Y CUATRO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- El Consejo Estatal de Protección Civil, se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria del Presidente o Secretario Ejecutivo, en los plazos y términos que acuerde el propio Consejo o se establezca reglamentariamente. En todo caso, las sesiones ordinarias se celebrarán al menos cuatro veces al año y las extraordinarias cuando la situación de riesgo o emergencia lo amerite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Iniciativa de Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los Artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 25 de Febrero de 2013, la Diputada Rosalina Mazarí Espín presentó ante el Pleno de este Honorable Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 99 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 100; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 101, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha iniciativa de reforma y adición a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

c) Con fecha 01 de Marzo del mismo año, esta Comisión recibió de la Secretaría General, el turno de esta iniciativa.

De esta forma, esta Comisión se dio a la tarea de llevar a cabo el proceso legislativo de análisis y discusión con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento Interior.

d) El día 12 de Abril, en sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio propone crear los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que en términos generales refieren los lineamientos, postulados y referentes básicos sobre el uso de la fuerza pública, el empleo de las armas de fuego y el tratamiento de detenidos.

El iniciador expone:

Nuestro país ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales a raíz de la reforma constitucional en esa materia deben adquirir mayor eficacia, para hacer realidad el principio pro persona, ahora constitucionalmente reconocido.

Entre dichos instrumentos destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada el 03 de febrero de 1981 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado el 24 de marzo de 1981. En ambos existen disposiciones tendientes a consignar la obligación de que sus autoridades observen, protejan y respeten los derechos humanos, como la vida, la libertad, la integridad personal y la seguridad de las personas, de tal manera que válidamente puede concluirse que acotan el ejercicio de la función de seguridad pública al respeto de tales Derechos Humanos.

Adicionalmente debe mencionarse la resolución 34/169 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que al aprobar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, dispone en su artículo 3 literalmente lo siguiente:

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”

Dicha Asamblea también ha aprobado en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del veintisiete de agosto al siete de septiembre de mil novecientos noventa, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que en términos generales refieren lineamientos, postulados y referentes básicos sobre el uso de la fuerza pública, el empleo de las armas de fuego y el tratamiento de detenidos, precisando las condiciones que deben actualizarse para tener como justificado el empleo de las armas de fuego.

De estos Principios es destacable para nuestra labor legislativa el contenido del numeral 1 de las Disposiciones Generales que prevé:

“1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego”.

En otro orden de ideas, sirve para el particular planteamiento de esta iniciativa revisar los precedentes internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, al resolver el Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela formula interesantes consideraciones relativas al uso de la fuerza, concluyendo entre otras cosas:

“63. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención, este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes.

66. En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo, capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna. De manera especial, los Estados deben vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

67. El uso de la fuerza, por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que solo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control.

68. En un mayor grado de excepcionalidad, se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria.

78. En el mismo sentido, esta Corte estima que es imprescindible que los agentes del Estado conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y que tengan el entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso posean los elementos de juicio para hacerlo. Además, los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

79. Del mismo modo, la prohibición general a los agentes del Estado, de privar de la vida arbitrariamente sería inefectiva, en la práctica, si no existieran procedimientos para verificar la legalidad del uso de la fuerza letal ejercida por agentes estatales. Una vez que se tenga conocimiento de que sus agentes de seguridad han hecho uso de armas de fuego con consecuencias letales, el Estado debe iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva”.

También el tema del uso racional de la fuerza ha sido abordado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de febrero de 2006, determinando que sobre tal uso legítimo de la fuerza existen principios comunes y esenciales como la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad.

En efecto, estos y otros principios devienen tanto de instrumentos internacionales, como de diversos ordenamientos pertenecientes a nuestro sistema jurídico mexicano, a saber:

Del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se derivan:

a) Principio de legalidad, consistente en que la actuación de los elementos policiales debe encontrar fundamento en la ley, llámese constitución, leyes o reglamentos, de manera que no puede ser una actuación arbitraria.

b) Principios de Eficiencia, traducido en que la actividad de policía alcance los objetivos planeados, aprovechando y optimizando los recursos, de forma tal que al usar la fuerza se haga con oportunidad, para reducir al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a los derechos de las personas.

c) Principio de Profesionalismo, que implica que los elementos reciban capacitación para el correcto desempeño de su función pública, con el objetivo de que puedan cumplir su función, tanto de hecho como de derecho.

d) Principio de Honradez, que se traduce en que la actuación policial debe ser recta y honesta, evitando actos de corrupción.

De los instrumentos internacionales destaca el:

e) Principio de Razonabilidad, que a su vez implica:

1. Que la actuación desplegada sea necesaria para la consecución del fin, es decir, de previamente se han agotado otras alternativas, teniendo presente que el uso de armas de fuego es una medida extrema y excepcional, solo aceptable cuando no haya otra opción para proteger la propia vida, la de terceros o prevenir o detener mayores daños.

2. Que la intervención sea proporcional a las circunstancias, para que el uso de la fuerza guarde relación directa con la amenaza, las características o peligrosidad del sujeto, sus antecedentes y la resistencia u oposición que presenta.

Ahora bien, la consagración y obediencia a estos principios constituyen un primer logro de un estado democrático de derecho, por que significan que el poder público al ejercer el monopolio de la fuerza lo hará legítimamente y respetando límites constitucionales. Sin embargo, este primer avance debe ser consolidado con la creación de ordenamientos de distintos niveles jerárquicos, es decir, tanto de leyes, como de reglamentos e incluso protocolos de actuación.

Al respecto, debe decirse que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 41, último párrafo, literalmente dispone:

“Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho”.

Disposición idéntica que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, recoge en su artículo 101, último párrafo, que prevé:

“Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho”.

También destaca el contenido de la fracción IX de este mismo artículo 101 que refiere como obligación específica de los integrantes de las instituciones policiales, “mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio”, y el artículo 100 en sus fracciones I, III, VI de la misma Ley local, que determine que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de la Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones de:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población”;

Sin embargo, aún se requiere fortalecer estas disposiciones legales, por que como puede observarse la regulación que prevén sobre el uso de la fuerza es breve y genérica, sin desglosar de manera clara y precisa los límites de la actividad policial en el manejo y uso de las armas, así como las prácticas y procesos estandarizados que permitan cumplir el deber, pero optimizando recursos y minimizando riesgos.

Al respecto, es destacable que en Morelos la Secretaría de Seguridad Pública, publicó el 26 de septiembre de 2012, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación y Control en el Empleo de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases normativas generales para el empleo de la fuerza pública de las instituciones policiales estatales en el cumplimiento de sus funciones, y que cabe resaltar, se apega a los principios tanto constitucionales como internacionales antes referidos en esta exposición de motivos, pero que sólo concierne a los elementos de dicha Secretaría, lo que nos obliga como legisladores que sin invadir competencias ni facultades, exista una autoridad responsable de forma directa en emitir los protocolos o lineamientos del uso de la fuerza pública, que evite ambigüedades o irresponsabilidades cuando la expresión primordial de un Estado es hacer uso de la fuerza.

Sin embargo, se estima que aún se requiere fortalecer la regulación desde el nivel legal, por las siguientes razones:

a) En primer lugar, aunque es un avance contar con disposiciones de carácter administrativo en este tema, para lograr una mayor eficacia y fuerza vinculatoria de las disposiciones, es necesario contener desde el rango de ley parámetros a los cuales se ajustaran las disposiciones administrativas.

Así también debe contenerse, por una parte, el derecho de los elementos de recibir capacitación sobre los alcances de esas disposiciones administrativas; y por la otra, la consecuente obligación de los elementos de acatar tales disposiciones so pena de incurrir en responsabilidad.

b) El segundo aspecto a considerar es el tema de la coordinación. Sobre este particular debemos recordar que la función de seguridad pública es concurrente y por tanto, debe estar coordinada entre los tres órdenes de gobierno, por ello la importancia de que este tipo de normas se estandaricen y guarden cohesión y consistencia entre ellas, por eso algunas entidades federativas como el Distrito Federal han avanzado y es el legislador que a través de una ley regula la fuerza pública como lo menciona la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, la coordinación que se requiere no es nada más entre los órdenes de gobierno, si no también es interinstitucional, de manera que en Morelos, se vuelve sumamente necesario que las disposiciones administrativas sobre el uso de la fuerza se apliquen -por igual- tanto a los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y de todo elemento que deba ejercer el uso de la fuerza pública, ante esto el artículo 4 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, refiere quienes ejercen uso de fuerza, las cuales son: Institución de Procuración de Justicia, Instituciones de Seguridad Pública e Instituciones Policiales.

Se debe resaltar que el Distrito Federal, con fecha 22 de abril del año 2008, publicó la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, ordenamiento que recoge todos los lineamientos expuestos en esta iniciativa y que tiene como base la operatividad, racionalidad y límites del uso de fuerza pública. A nivel nacional el Poder Ejecutivo, propondrá una Ley General del Uso de la Fuerza Pública en el país, que establezca con base a los marcos legales internacionales institucionales el ejercicio de fuerza pública nacional.

Nuestro Estado de Morelos necesita evitar el exceso y organizar bien el uso de la fuerza pública, lo que haría prudente y eficaz proponer una ley sobre esta materia, pero ante la urgencia se necesita avanzar y lograr las reformas legislativas, acuerdos administrativos y protocolos que hagan realidad el uso racional del poder físico institucional.

Al contar las instituciones policiales con normas estandarizadas del uso de la fuerza, sus acciones podrán efectuarse de una manera que haya sido probada como eficaz y proporcional a las circunstancias. Lo anterior, porque si bien el elemento toma decisiones importantes en segundos, su respuesta podría estar de antemano orientada por procesos estandarizados o protocolos, de forma que con la capacitación adecuada, la práctica constante de operativos y el conocimiento previo de escenarios, el riesgo de su actuar disminuirá el beneficio propio y de terceros.

Es cierto que la fuerza del Estado, recae en sus cuerpos policíacos y cada uno tiene facultades distintas unos de inhibir el delito, la prevención del delito, la persecución del delito y la ejecución de las penas por aquellos que cometieron delitos. La Secretaría de Seguridad Pública, debe tener la facultad de emitir los lineamientos o protocolos de forma exclusiva porque es la responsable de dar y garantizar la seguridad pública a los morelenses, Recibe la mayor inversión federal y estatal en esta materia y tiene a su mando el C4, que es un equipo tecnológico policial.

Lo que va a hacer la Secretaría de Seguridad Pública es procesar la información y bajarla a cada cuerpo policiaco para lograr la uniformidad y coordinación, lo que no invade facultades, porque pensar esto sería aceptar que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en materia internacional vulnera al Estado Mexicano.

Valoración de la iniciativa:

Estudiando la presente y coincidiendo con el espíritu del iniciador, consideramos que es necesario la creación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que en términos generales refieren los lineamientos, postulados y referentes básicos sobre el uso de la fuerza pública, el empleo de las armas de fuego y el tratamiento de detenidos.

Análisis de la iniciativa:

Todos los esfuerzos que se han hecho a nivel internacional por la protección a los Derechos Humanos, tienen que ser aterrizados en los Estados de manera inmediata, para dar paso a la creación de leyes que den certidumbre y continuidad a estos esfuerzos, así como para que estas propuestas se vean reflejadas a nivel global, y que contribuyan favorable y ejemplarmente a países que carecen de esta responsabilidad social.

Es de resaltar que la exposición de motivos de esta iniciativa, prevé el cuidado de manera clara y objetiva de los derechos fundamentales del hombre, que traducido a los esquemas de seguridad pública actuales, contribuirán al respeto de la integridad física de los ciudadanos.

Así mismo, la adición del artículo 99 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, contempla la congruencia en el uso de las armas y señala acciones tendientes a un mejor control en la atención de eventos específicos a fin de ajustar requerimientos y de esta manera no exceder el uso de la fuerza.

También con la reforma de la fracción XI del artículo 100 de la citada Ley, se da paso para que se contemplen lineamientos y protocolos en la actuación con base a las prevenciones que contempla el mismo ordenamiento legal, dándole congruencia a el uso de la fuerza utilizado por los servidores públicos.

Por lo que respecta a las reformas de la fracción I y el último párrafo del artículo 101, podemos observar que estas dan certidumbre legal a la actuación del elemento involucrado en hechos que requirieron del uso de la fuerza, justificado su actuar, siempre y cuando haya sido estrictamente necesario.

Por los argumentos anteriormente señalados, esta Comisión aprueba de manera favorable las adiciones y reformas propuestas por el iniciador a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para que contribuyan al fortalecimiento de las instituciones encargadas de velar por la seguridad Pública, en pro de la ciudadanía.

Es por tal motivo y con base a los manifestados anteriormente, es que se realiza el análisis a las consideraciones del exponente y sin modificar el espíritu de la misma, ésta dictaminadora observa que:

Observaciones

En términos generales, el espíritu de la iniciadora al promover la presente iniciativa, contemplando congruentemente el uso de la fuerza, señalando acciones tendientes al control de eventos específicos a fin de ajustar requerimientos y de esta manera no exceder el uso de la misma, con el único fin de crear los lineamientos y protocolos que deben de tener todas y cada una de las Instituciones encargadas de cumplir y hacer cumplir la Ley, así como de todos y cada uno de los elementos que las conforman, para conocer las armas adecuadas, conductas y trato a las personas o cosas que están involucradas.

También con la reforma de la fracción XI del Artículo 100 de la citada ley, se da paso para que se contemplen lineamientos y protocolos en la actuación con base a las prevenciones que contempla el mismo ordenamiento legal, dándole congruencia al uso de la fuerza utilizado por los servidores públicos.

Ya que si bien es cierto que vivimos en una época altamente peligrosa, no menos cierto es, que se deben de cuidar a través de los lineamientos y protocolos que expone la iniciadora.

Por lo que respecta a las reformas de la fracción I y el último párrafo del artículo 101, podemos observar que estas dan certidumbre legal a la actuación del elemento involucrado en un hecho que requirió del uso de la fuerza, justificado o no la actuación del mismo siempre y cuando haya sido estrictamente necesario.

Por los argumentos anteriormente señalados, esta comisión aprueba de manera favorable las adiciones y reformas propuestas por el iniciador a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para que contribuyan al fortalecimiento de las instituciones encargadas de velar por la seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
NOVENTA Y CINCO.

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 99 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 100; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 101, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 99 Bis.- La Secretaría de Seguridad Pública, es la facultada exclusivamente para dictar los lineamientos o protocolos del uso de la fuerza pública en el Estado y que deberán asumir la institución de Procuración de Justicia, las propias instituciones de Seguridad Pública y las Instituciones Policiales, de conformidad con las bases siguientes:

I. Señalará con toda precisión qué tipo de armas pueden usar los elementos para atender cada caso o situación particular y la gradualidad del uso de las armas.

II. Establecerá disposiciones tendientes a fomentar el uso de las armas menos lesivas;

III. Contemplará mecanismos de control tanto para el almacenamiento como para la distribución de las armas;

IV. Precisaré la obligación de dar avisos de advertencia, previos al uso de las armas;

V. Preverá los lineamientos para la planeación estratégica y coordinada de los operativos, identificando tácticas y fuerzas a emplear en los diferentes escenarios, a fin de ajustarse al principio de proporcionalidad del uso de la fuerza;

VI. Plasmará las condicionantes que justifican los operativos y las causas de suspensión de los mismos;

VII. Preverá los riesgos que pudieran presentarse en las acciones y sus respectivas alternativas de solución;

VIII. Especificará el curso de acción luego de una detención; y

IX. Contemplará, en caso de llegar al uso de la fuerza, que trato y cuidado deben darse a las personas heridas y el aviso inmediato a sus familiares como una prioridad.

La Secretaría de Seguridad Pública, está obligada a actualizar de manera mensual cada lineamiento o protocolo respectivo y de notificar fehacientemente a cada Institución su contenido.

Artículo 100.- ...

I. a X. ...

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, así como los lineamientos o protocolos de actuación que para el uso de la fuerza pública se emitan en base a las prevenciones generales a que refiere esta Ley;

XII. a XXVIII. ...

Artículo 101.- ...

I. Registrar en el informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, debiendo en el caso del empleo de la fuerza pública detallar de manera pormenorizada las condiciones o circunstancias que motivaron el uso de la misma;

II. a IX. ...

...

...

Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna, cuando sea estrictamente necesario y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud. Y al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. Poder Ejecutivo.

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES; EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES; LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRA. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ; EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS; EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y EL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE "LA ENTIDAD"; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN; LA SECRETARIA DE HACIENDA, LIC. ADRIANA FLORES GARZA; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C.P. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY; LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA; LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA; LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, LIC. JOSÉ JAVIER BECERRA CHÁVEZ HITTA; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró, entre el Ejecutivo Federal y distintas entidades federativas, entre éstas "LA ENTIDAD", "El Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

II. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró, entre Ejecutivo Federal y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996.

III. Que la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73, de nuestra Constitución Política.

IV. Que los objetivos de política social se centran, entre otros en: 1) Mejorar las condiciones de salud de la población; 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

V. Que con fecha 27 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3829, el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

VI. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392, de fecha 18 de mayo de 2005, se creó el Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, con autonomía técnica, responsable de la gestión y administración de los recursos provenientes de los programas de "LA SECRETARÍA", destinados al Sistema de Protección Social en Salud de "LA ENTIDAD".

VII. Que con fecha 11 de julio de 2012, se publicó en el periódico "Tierra y Libertad", número 4999, el Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud y reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARÍA":**

I.1. Que con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, que funge como autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud y, por tanto, es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.

I.2. Que su Titular cuenta con la competencia y legitimación para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, acredita su cargo mediante copia fotostática de su nombramiento.

I.3. Que los subsecretarios de, Integración y Desarrollo del Sector Salud; Prevención y Promoción de la Salud y de Administración y Finanzas, asisten en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quienes acreditan su cargo con las copias fotostáticas de los nombramientos respectivos.

I.4. Que el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y los comisionados nacionales de Protección Social en Salud y Contra las Adicciones, asisten en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 Ter y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; artículo 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; artículo 4, fracción III, así como 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quienes acreditan su cargo con las copias fotostáticas de los nombramientos respectivos.

I.5. Que para efectos del presente Acuerdo Marco señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

II.1. Que cuenta con la competencia y legitimación para la celebración del presente Acuerdo Marco, en términos de lo establecido en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 20, 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 5, 9, 11, fracciones I, II, IV, XIV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones locales aplicables, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante el Bando Solemne para dar a conocer en el Estado de Morelos al Gobernador Electo, expedido a su favor por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, para el período del uno de octubre del año 2012 al día 30 de septiembre de 2018, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5029, de fecha 27 de septiembre de 2012, del que se adjunta copia fotostática al presente Acuerdo Marco.

II.2. Que los secretarios de, Gobierno; Hacienda; Contraloría; Obras Públicas y Salud; así como el Secretario Ejecutivo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, asisten en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 3, fracción III, 13, fracción VI, 14, 18, 21, fracciones II y XII, 22, fracción IV, 23, fracciones I y IX, 33, fracción I y 34, fracciones I, II, III, V, VI, XIII, XIV y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2, del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392, de fecha 18 de mayo de 2005, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013; 12, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos y el Acuerdo número 11/3ª/ORD/2010, de la Tercera Sesión Ordinaria 2010 del Consejo Técnico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, quienes acreditan su cargo con las copias fotostáticas de los nombramientos respectivos.

II.3. Que el Organismo Descentralizado del Estado de Morelos, denominado Servicios de Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3, de su Decreto de creación; 46, 47, 66, 77 y 84, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, fracciones I, II y III, 6, 12, 13, 14 y 15, de la Ley de Salud del Estado de Morelos; creado en términos de la Ley General de Salud y el Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud, que tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado de Morelos, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado, contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud; el titular de los Servicios de Salud de Morelos, asiste en la suscripción del presente Acuerdo Marco, con las facultades que le confieren los artículos 5, fracción II y 9, fracciones I y IX, del Decreto número 824, por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3829, de fecha 27 de noviembre de 1996; 66, fracción I y 84, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, quien acredita su cargo con la copia fotostática de su nombramiento.

II.4. Que la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, con autonomía técnica, conforme lo establecen los artículos 2 y 3, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en correlación con el artículo 1 y 2, del Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392, de fecha 18 de mayo de 2005, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013, siendo designado como Secretario Ejecutivo el Lic. José Javier Becerra Chávez Hita, quien acredita su cargo con la copia fotostática de su nombramiento.

II.5. Que para efectos del presente Acuerdo Marco, señala como su domicilio, el ubicado en Callejón Borda, número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 9o., de la Ley General de Salud; así como en los artículos 57, 70, 71 y 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 5, 9, 11, fracciones I, II, IV, XIV y XV, 13, fracción VI, 14, 18, 21, fracciones II y XII, 22, fracción IV, 23, fracciones I y IX, 33, fracción I, 34, fracciones I, II, III, V, VI, XIII, XIV y XXIII, 46, 47, 66, 77 y 84, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, fracciones I, II y III, 6, 12, 13, 14 y 15, de la Ley de Salud del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, fracción II, y 9, fracciones I y IX, del Decreto número 824, por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3829, de fecha 27 de noviembre de 1996; y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo Marco al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo Marco, tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a "LA ENTIDAD" los siguientes recursos:

1. Presupuestarios federales para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.

2. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de "LA SECRETARÍA", y la normativa aplicable sean necesarios para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

3. Insumos para la salud, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.

4. Otros bienes muebles, mediante contratos de comodato o donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. FINALIDADES.- "LAS PARTES" convienen en que los recursos que se transfieran de conformidad con la Cláusula que antecede, se destinarán a la consecución de las finalidades, que de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

1. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.

2. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.

3. Implementar programas en materia de salud.

TERCERA. INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECÍFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos que a continuación se estipulan:

Por "LA ENTIDAD":

El Titular de la Secretaría de Salud;

El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;

El Titular de la Dirección General del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;

El Titular de la Secretaría de Hacienda;

El Titular de la Secretaría de Obras Públicas.

Por "LA SECRETARÍA":

El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Subsecretario de Administración y Finanzas, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, por sí mismo o asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien que se transfiera, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos a los que se refieren los puntos 1 y 2 de la Cláusula PRIMERA del presente Acuerdo Marco:

1.1 Tipo de recursos a transferir.

1.2 Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.

1.3 Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.

1.4 La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas inherentes aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento consensual específico.

2. En los casos en que se transfieran insumos para la salud u otros bienes muebles, se deberá detallar la descripción de los mismos, su cantidad, el costo que implican para "LA SECRETARÍA", el tipo de recursos con los cuales se adquirieron, el objeto para el que serán utilizados y el plazo en el que se utilizarán o consumirán, según sea el caso. Por tratarse de bienes etiquetados, el destino de los mismos, no podrá ser modificado sino previo acuerdo con "LA SECRETARÍA".

3. Obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES".

4. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes muebles, en su caso.

5. Actividades de colaboración, en su caso.

6. Actividades de difusión y transparencia.

7. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo descentralizado de "LA ENTIDAD", que no haya suscrito el presente instrumento jurídico, aún y cuando, su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo Marco comenzará a surtir efectos a partir de su fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

"LA ENTIDAD", una vez que se extienda la Declaración de Validez como Gobernador Electo por parte del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, respecto del nuevo ejercicio gubernativo, el primero se compromete a hacer del conocimiento del Gobernador Electo, el presente instrumento jurídico.

De igual forma, "LA SECRETARÍA" se compromete a hacer del conocimiento de la Administración entrante el presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo Marco, podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES". El presente Acuerdo Marco y las modificaciones al mismo, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Abrir una cuenta bancaria productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previamente a la ministración de los recursos presupuestarios, con la finalidad de identificar los mismos, así como sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con las disposiciones generales aplicables.

II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas inherentes a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento consensual específico, sujetándose a los objetivos, indicadores de desempeño, y metas que, en su caso, se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente a la unidad ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá abrir una cuenta bancaria productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

La no transferencia de los recursos en el plazo establecido en el segundo párrafo de esta fracción, se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos transferidos, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos.

Para los fines del presente Acuerdo Marco, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y/o a la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, según corresponda, a quienes les serán ministrados los recursos para su aplicación, conforme al objeto que en cada instrumento consensual específico se determine.

"LAS PARTES", están de acuerdo en que para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por los Servicios de Salud de Morelos, a que se refiere el párrafo anterior, al organismo descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I, II, del presente Acuerdo Marco.

III. Realizar, a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.

La unidad ejecutora, informará a la Secretaría de Hacienda, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la realización del objeto que para cada instrumento consensual específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables.

IV. Presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007.

En caso de que el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá a lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo dispuesto en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

V. Recabar y verificar a través de la unidad ejecutora, que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, resguardarla y mantenerla actualizada, misma que podrá ser requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores federales competentes.

VI. Proporcionar a los órganos fiscalizadores federales la información adicional a la referida en la fracción anterior, que le requieran, conforme a la normativa federal aplicable.

VII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

VIII. Ejercer los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas, conforme a los calendarios y compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de éstas, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de éstas, dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

De igual forma, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, y en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

IX. Informar de manera detallada a "LA SECRETARÍA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.

X. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transfieran en cada instrumento consensual específico.

XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado por dicha unidad ejecutora, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.

XII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos, en cada instrumento consensual específico.

XIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.

XIV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.

XV. Responder jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco, y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

XVI. Asegurar la efectividad del presente Acuerdo Marco, en coordinación con "LA SECRETARÍA", mediante la revisión periódica de su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento, o bien, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales que los rigen, según sea el caso, el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

XVII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", el presente Acuerdo Marco, y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.

XVIII. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco, y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la instancia que en cada instrumento consensual específico se determine, recursos presupuestarios federales, insumos o bienes muebles, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se estipule.

II. Verificar que los recursos presupuestarios que en cada instrumento consensual específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARÍA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.

III. No intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y de la operación del programa o estrategia, en su caso; el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados y la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las instancias de fiscalización federales que correspondan y a la Contraloría General de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en cada instrumento consensual específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro de aquellos que hayan sido transferidos y la suspensión de la ministración de los subsecuentes a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del presente Acuerdo Marco.

VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos a través de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", al avance del cumplimiento del objeto de cada instrumento consensual específico que se celebre.

VIII. Responder jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco, y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a éste último como patrón sustituto o solidario.

IX. Asegurar la efectividad del presente Acuerdo Marco, mediante la revisión periódica de su contenido y aplicación, en coordinación con "LA ENTIDAD" así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento, o bien, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales que los rigen, según sea el caso, verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo Marco, y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco, y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven.

XI. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios, que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Acuerdo Marco, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

Por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Acuerdo Marco, podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA. REINTEGRO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Como complemento a lo establecido en la Cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que hayan sido transferidos, o bien, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales, los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Previamente a que "LA SECRETARÍA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que para la resolución de cualquier controversia que surja con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco, o de los instrumentos consensuales específicos que deriven del mismo, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

El presente instrumento fue leído y explicado a "LAS PARTES", por lo que estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo Marco, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los 28 días del mes de febrero del año dos mil trece.

Por "LA SECRETARÍA" a los 28 días del mes de 02 del año dos mil trece.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

LA SECRETARIA DE SALUD

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA

JUAN LÓPEZ

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MORELOS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO

C. GRACO LUIS RAMÍREZ

GARRIDO ABREU

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y

DESARROLLO DEL SECTOR SALUD

DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y

PROMOCIÓN DE LA SALUD

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES

LA SECRETARIA DE HACIENDA

LIC. ADRIANA FLORES GARZA

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Y FINANZAS

MTRA. MARCELA GUILLERMINA

VELASCO GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

C.P. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY

EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN

SOCIAL EN SALUD

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA

PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA

LA SECRETARIA DE SALUD

DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON

LÓPEZ COLLADA

EL COMISIONADO NACIONAL

CONTRA LAS ADICCIONES

DR. CARLOS TENA TAMAYO

LA DIRECTORA GENERAL DEL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

DRA. ÁNGELA PATRICIA

MORA GONZÁLEZ

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL RÉGIMEN

ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN

SALUD DE MORELOS

LIC. JOSÉ JAVIER BECERRA

CHÁVEZ HITTA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en donde se establece el concepto de gobierno red, el cual se rige en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a partir de los ejes transversales definidos en un irrestricto respeto de los derechos humanos, la equidad de género, el desarrollo sustentable, la cultura y la participación ciudadana.

Dentro de las estrategias y líneas de acción que el Poder Ejecutivo Estatal se ha trazado en la nueva visión de gobierno, está la de desarrollar la función pública de una forma moderna, dinámica, eficiente y transparente, con un marco jurídico actualizado y con instituciones públicas sólidas; para ello, es necesaria la modernización de la Administración Pública con el fin de impulsar la revisión y actualización constante de la reglamentación interna, buscando siempre armonizar y eficientar el desempeño en los recursos humanos que la integran, así como el buen uso de los recursos materiales y técnicos; de tal manera que se consolide una relación estrecha con los gobernados, asegurándoles una Administración Pública más objetiva, racional y transparente.

Para lograr lo anterior, las instituciones del Estado deben actualizarse en todos los aspectos de su actividad y organización, lo que implica la necesidad de adecuar su marco jurídico de actuación con la intención de afrontar los nuevos retos que la situación actual de la Entidad impone.

Luego, a fin de eficientar y lograr el cabal cumplimiento de las facultades que le confieren el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a la Secretaría del Trabajo como Secretaría del Poder Ejecutivo; se debe crear un instrumento normativo reglamentario que fortalezca y guíe su actuar conforme a la nueva visión de gobierno.

Este Reglamento debe contener de manera precisa el funcionamiento y organización interna de la referida Secretaría, a fin de dotarla de la operatividad necesaria para que pueda llevar a buen término el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se señala que se deberán de realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de la Secretarías, Dependencias y Entidades que se señalan en la misma.

En ese sentido, la Secretaría del Trabajo contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con las siguientes unidades administrativas: una Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral; una Dirección General Jurídica; una Dirección General de Políticas Laborales; una Dirección General de Conciliación; una Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos; una Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo; una Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Morelos, y una Dirección General Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO
CAPÍTULO I**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Trabajo, así como vigilar que se respeten los derechos y prerrogativas laborales contenidos en el artículo 123, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los trabajadores Morelenses, así como el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Direcciones Generales, a las Unidades Administrativas que con tal carácter se encuentren adscritas a la Secretaría;

II. Junta, al órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría, denominado Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, órgano autónomo en su función jurisdiccional, que tiene a su cargo conocer de los conflictos de trabajo individuales y colectivos, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

IV. Pleno, al Pleno de la Junta o del Tribunal según sea el caso;

V. Procuraduría, a la Unidad Administrativa de la Secretaría, denominada Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, que tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores;

VI. Procurador Estatal, a la persona que funja como titular de la Procuraduría;

VII. Reglamento, al presente Reglamento;

VIII. Secretaría, a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

IX. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

X. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Justicia y Equidad denominada Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

XI. Subsecretario, a la persona titular de la Subsecretaría de Justicia y Equidad denominada Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

XII. Tribunal, al órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría, denominado Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado Morelos, autónomo en su función jurisdiccional, que tiene a su cargo, conocer de los conflictos individuales que se susciten entre un Poder Estatal o Municipio con sus trabajadores; conocer los conflictos respectivos que surjan entre el sindicato y un Poder Estatal o municipio, incluido el procedimiento de huelga; conocer de los conflictos que surjan entre los diversos sindicatos y llevar a cabo el registro y cancelación de los sindicatos de trabajadores al servicio de los tres Poderes del Estado o de los municipios, y

XIII. Unidades Administrativas, a las mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Oficina del Secretario del Trabajo;

II. Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral;

III. Dirección General Jurídica;

IV. Dirección General de Políticas Laborales;

V. Dirección General de Conciliación;

VI. Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos;

VII. Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

VIII. Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Morelos, y

IX. Dirección General Administrativa.

Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona titular y se integrarán con las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, jefatura de oficina y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y las disposiciones jurídicas aplicables, que por necesidades de la Secretaría se requiera, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

Artículo 4. Formarán parte de la Secretaría los siguientes órganos desconcentrados con plena autonomía jurisdiccional:

I. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y

II. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Dichos órganos tendrán la estructura, competencia y se sujetarán a los ordenamientos específicos que los regulen, y al presente Reglamento.

Artículo 5. La Secretaría contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de la Secretaría; asimismo se auxiliará de los órganos técnicos y de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

Artículo 6. Las personas titulares de la Secretaría, la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral, la Dirección General Jurídica, la Dirección General de Políticas Laborales, la Dirección General de Conciliación, la Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos, la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Morelos, la Dirección General Administrativa y demás Unidades Administrativas que integran la Secretaría, conducirán sus actividades en forma programada con base en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas regionales, sectoriales y especiales a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS SUPLENCIAS Y ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 7. Las ausencias temporales menores a noventa días del Secretario, para el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, con excepción de las atribuciones no delegables, estarán a cargo la persona titular de la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral; a falta de ésta, la persona titular de la Dirección General Jurídica, a falta de ésta la persona titular de la Dirección General de Políticas Laborales; y a falta de ésta la persona titular de la Dirección General de Conciliación.

Artículo 8. Las ausencias temporales menores a noventa días de la persona titular de la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral se cubrirán por el Director General que designe el Secretario, a propuesta del Subsecretario.

Artículo 9. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Direcciones Generales se cubrirán por el Director de Área o Subdirector que designe el Secretario, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de que se trate.

Artículo 10. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 11. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, planear y resolver los asuntos de competencia de la Secretaría; pudiendo delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con excepción de aquellas no delegables;

II. Establecer y dirigir la política general de la Secretaría;

III. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, incluidos los conflictos laborales, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan de manera individual o conjuntamente;

IV. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, así como de las Direcciones Generales y organismos adscritos y remitirlos a la Secretaría de Hacienda para su trámite correspondiente;

V. Promover programas en materia de previsión social, seguridad social, así como organizar y patrocinar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades tendientes a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias en la Entidad;

VI. Aprobar la contratación de servicios externos para la elaboración de programas, proyectos y demás que se requieran en las materias de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal respectiva;

VII. Autorizar de acuerdo con la metodología que determine la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría, elaborar y disponer su publicación;

VIII. Aprobar programas que promuevan la impartición de cursos de competitividad y productividad en el Estado; así como realizar acciones y proponer políticas tendientes a apoyar su incremento;

IX. Promover y procurar la capacitación para el trabajo y el otorgamiento de servicios educativos que sean de su competencia, a fin de permitir a cada individuo en el Estado estudie y se capacite en las áreas de su talento natural para ser más competitivos;

X. Coadyuvar con los organismos productivos para realizar gestiones y trámites ante las instancias competentes que certifiquen los procesos y actividades relacionadas con la calidad y la eficiencia;

XI. Planear investigaciones para identificar a las empresas nacionales e internacionales más competitivas con empleos bien remunerados, con el fin de difundir los modelos que contribuyan a la elevación real de los niveles de bienestar;

XII. Implementar programas de competitividad y productividad, y asesorar a las empresas a fin de lograr el rendimiento de sus recursos disponibles, tales como humanos, financieros, materiales entre otros;

XIII. Establecer evaluaciones en términos comparativos, en materia de competitividad y productividad efectuada a los organismos productivos, que permitan su ubicación dentro del nivel real que ocupan otras organizaciones a nivel estatal, nacional e internacional;

XIV. Instrumentar mecanismos que permitan que las acciones de la Secretaría, se vinculen con las generadas por organismos o instituciones a nivel nacional e internacional, que apoyen económicamente el desarrollo empresarial en temas de competitividad, productividad y empleo;

XV. Implementar las condiciones laborales tendientes a garantizar la estabilidad y el crecimiento de la actividad comercial de los organismos productivos de nueva creación, así como de los que actualmente operan, que generan oportunidades reales de inversión y fomento al empleo en el Estado;

XVI. Coordinar proyectos de asistencia técnica que permitan a las organizaciones y grupos empresariales, mejorar sus productos, procesos y desarrollar estrategias competitivas y productivas vinculándose con el sector educativo;

XVII. Implementar programas de capacitación para que las empresas amplíen las oportunidades de los trabajadores generando su desarrollo integral como persona y trabajador;

XVIII. Propiciar e incrementar la competitividad y productividad del Estado a través de programas de investigación y asesoramiento a empresas que identifiquen el aprovechamiento y rendimiento del talento humano;

XIX. Dirigir acciones para propiciar la integración de cadenas productivas con el fin de eficientar sus procesos productivos;

XX. Coordinar la operación de los programas para el mejoramiento de la calidad y la productividad de las empresas;

XXI. Proponer políticas de productividad para su aplicación en los distintos sectores de la producción que propicien el incremento de la calidad en materia laboral en el Estado;

XXII. Aprobar investigaciones y su desarrollo para implementar programas, métodos, técnicas y sistemas dirigidos al examen, diagnóstico y mejoramiento de los niveles de calidad y productividad de los centros de trabajo en el Estado;

XXIII. Coordinar las acciones de la Secretaría que se puedan vincular con las desarrolladas por universidades, institutos tecnológicos, asociaciones empresariales y sindicales, así como con organismos internacionales que representen una posibilidad real para elevar la productividad y competitividad del Estado;

XXIV. Coordinar las investigaciones que muestren el comportamiento y tendencias de los sectores productivos con el fin de difundir los resultados hacia los organismos productivos para que éstos adopten las medidas que estimen necesarias y que contribuyan a su mejora;

XXV. Formalizar y suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades, instituciones u Organizaciones Federales, Estatales o Municipales, con el objeto de fortalecer la cultura laboral en el Estado de Morelos, apegada al marco legal correspondiente, así como elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y promoción del empleo;

XXVI. Formalizar y suscribir los convenios, contratos y otros actos jurídicos que correspondan en el ámbito de su competencia;

XXVII. Establecer políticas públicas para personas con discapacidad a fin de propiciar su integración en el ámbito laboral;

XXVIII. Atender las necesidades más apremiantes en materia de productividad en el Estado, a fin de que, en coordinación con instituciones públicas y privadas y en el ámbito de su competencia, se impartan cursos, diplomados y conferencias en la materia, que propicien su incremento en las micro, pequeñas y medianas empresas, y

XXIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y EQUIDAD LABORAL

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral:

I. Coordinar, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a él adscritas, conforme a las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos vigentes, así como recibir a las personas titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, a efecto de acordar los asuntos que sean competencia de las mismas y coordinarse con el Secretario;

II. Previa opinión de la Dirección General Jurídica, someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; así como los anteproyectos de reglamentos, convenios y acuerdos que sean competencia de la Secretaría;

III. Revisar los anteproyectos de los presupuestos de las Unidades Administrativas a su cargo y ponerlos a la consideración del Secretario, vigilando su correcto cumplimiento;

IV. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de las personas titulares de las Unidades Administrativas a su cargo;

V. Emitir en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con el Secretario, los acuerdos, circulares y órdenes que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Previa acuerdo con el Secretario, proporcionar en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones legales aplicables, la información y apoyo técnico que les sea solicitada por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de la Federación y de los Municipios;

VII. Coordinar con las Unidades Administrativas de su adscripción, la recopilación de los datos que en el ámbito de su competencia, deban proporcionar al Secretario para la integración del informe que anualmente rinda el Gobernador del Estado al Congreso Local;

VIII. Someter a la consideración del Secretario, los proyectos de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que se celebren entre el Gobierno del Estado y las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; las Entidades Federativas y los Municipios en las materias de su competencia;

IX. Informar a Secretario acerca de los estudios, políticas y líneas de acción, así como de los resultados de los programas que se implanten en el Estado con recursos federales, que deban hacerse del conocimiento de la Secretaría;

X. Someter a consideración del Secretario, los programas y acciones en materia de educación, capacitación y vinculación para el empleo, y una vez aprobados ejecutarlos;

XI. Instrumentar y aplicar los programas para fomentar y apoyar la organización social para el trabajo, empleo y autoempleo, en apego a las políticas establecidas por el Secretario, proponiendo las alternativas de solución para abatir el desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana;

XII. Ejecutar las políticas y líneas de acción de programas de trabajo para ampliar las oportunidades de empleo y capacitación, en observancia al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;

XIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, la debida integración y funcionamiento de las comisiones de capacitación y adiestramiento, de seguridad e higiene en las empresas o centros de trabajo;

XIV. Ejecutar las políticas y programas que permitan ampliar las oportunidades de empleo, capacitación y oferta de trabajo hacia los sectores productivos solicitantes, brindando apoyo a las empresas e industrias para cubrir sus necesidades de personal;

XV. Elaborar y someter a consideración del Secretario, los programas que impulsen y apoyen el desarrollo social, cultural, recreativo y deportivo de los trabajadores y sus familias en las empresas de su competencia;

XVI. Vigilar y supervisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en apego a los lineamientos establecidos por el Secretario, el cumplimiento de las disposiciones que prohíban la discriminación laboral en la Entidad. Así como en los casos especiales que determine el Secretario, con la finalidad de mantener una estabilidad política laboral a través de la conciliación en donde se cite e intervengan los factores de producción, y esto permita dirimir los conflictos laborales, citar a las partes antes señaladas;

XVII. De conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y la legislación aplicable, procurar la integración laboral de las personas recluidas en los centros de reinserción social;

XVIII. De conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario, vincular a los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con capacidades diferentes;

XIX. En colaboración con las áreas correspondientes proponer al Secretario la organización de exposiciones, congresos, conferencias y promover las actividades culturales en el área de su competencia;

XX. Proponer al Secretario, programas y acciones que impulsen la participación ciudadana en materia laboral, así como aquellas que mejoren las condiciones laborales de las mujeres;

XXI. Expedir a aquellas personas que lo soliciten y acrediten interés jurídico en el asunto de que trate, certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Subsecretaría. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y

XXII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Secretario.

CAPÍTULO V
DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 13. La adscripción de las Unidades Administrativas y órganos Desconcentrados de la Secretaría será la siguiente:

- I. Se adscriben a la Oficina del Secretario:
 - a) La Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral;
 - b) La Dirección General Jurídica;
 - c) La Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;
 - d) La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Morelos;
 - e) La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos;
 - f) El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y
 - g) La Dirección General Administrativa.
- II. Se adscriben a la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral:
 - a) La Dirección General de Políticas Laborales;
 - b) La Dirección General de Conciliación, y
 - c) La Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos.

Artículo 14. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona titular, quien se auxiliará de Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Oficina y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en los Manuales de Organización conforme a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS
TITULARES DE
LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA
SECRETARÍA

Artículo 15. Corresponden a los titulares de las Direcciones Generales las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Proponer al Secretario las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Suscribir los documentos y actos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el Secretario;

V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos de su competencia;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

VII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por el Secretario;

VIII. Coadyuvar con el Secretario en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en las materias de su competencia;

IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

X. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XI. Proponer al Secretario la delegación de las facultades conferidas en servidores públicos subalternos;

XII. Informar al Secretario, con la periodicidad que éste establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XIII. Proponer al Secretario las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

XIV. Formular los proyectos de Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que esta determine;

XV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de su adscripción;

XVI. Acordar con el Secretario o con la persona titular de la Subsecretaría según su adscripción los asuntos relacionados con la Dirección General a su cargo;

XVII. Proponer al Secretario la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII. Proponer la designación, promoción y adscripción del personal a su cargo y en su caso hacer del conocimiento del Secretario, de las omisiones en que incurran los servidores públicos de su Unidad Administrativa, para el efecto de que con la intervención de la Secretaría de la Contraloría, se apliquen las sanciones a que se hubiera hecho acreedor el servidor público, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, las normas y lineamientos que emitan las autoridades competentes;

XIX. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXI. Desempeñar las comisiones que le confieran el Secretario o el Subsecretario;

XXII. Remitir la Secretaría de la Contraloría para su sustentación y resolución, la documentación correspondiente a las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Dirección a su cargo;

XXIII. Proponer al Secretario, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de competencia;

XXIV. Autorizar la elaboración de los estudios estadísticos y de evaluación de la gestión de la Dirección a su cargo;

XXV. Cuidar el buen funcionamiento de la Dirección a su cargo, así como el orden y disciplina del personal;

XXVI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el Secretario, y

XXVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Secretario.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Comparecer y representar legalmente a la Secretaría y sus Unidades Administrativas en todos los juicios, procedimientos o negocios en que intervenga como parte, con cualquier carácter ante las autoridades administrativas o judiciales, ejerciendo acciones, oponiendo defensas y excepciones, desistiéndose, interponiendo recursos o incidentes, ofreciendo o rindiendo pruebas, alegar y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y en general actuar para la defensa administrativa y judicial de la Secretaría, para lo cual podrá ejercer las mismas atribuciones de un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, facultades que se podrán sustituir y revocar mediante oficio;

II. Habilitar al personal de la Dirección General Jurídica con el carácter de notificador en los casos que así se requiera en los procedimientos legales que se deban sustanciar ante dicha Unidad Administrativa;

III. Elaborar dentro de los plazos legales los proyectos de los informes previos y justificados, que en materia de amparo deba rendir el Secretario y sus Unidades Administrativas centralizadas cuando sean señalados como autoridad responsable, así mismo los escritos de demanda o contestación, promoción o desistimiento, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría y sus Unidades Administrativas centralizadas tengan el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado y formular en general todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

IV. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación jurídica en los asuntos que le sean encomendados por el Secretario o le planteen las personas titulares de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales que se encuentren sectorizadas a la misma;

V. Asesorar y en su caso, coadyuvar con las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales que se encuentren sectorizadas a la misma, en la elaboración de los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares, nombramientos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el oportuno despacho de sus funciones, dando su visto bueno;

VI. Solicitar a las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades judiciales, administrativas y ministeriales que hayan sido notificadas a la Dirección;

VII. Expedir a solicitud del interesado o de la autoridad competente, previo acuerdo del Secretario y de conformidad con la normatividad aplicable, copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría, relacionados con los asuntos de su competencia;

VIII. Asesorar jurídicamente al Secretario en el ejercicio de la delegación, autorización, desconcentración o descentralización de facultades;

IX. Conocer y tramitar de conformidad con la normatividad general aplicable, los asuntos que le sean turnados por las Unidades Administrativas de donde se desprendan irregularidades que constituyan probables infracciones o delitos, que afecten los intereses de la Secretaría;

X. Recopilar, sistematizar y difundir la legislación, jurisprudencia y demás normatividad que rige el funcionamiento de la Secretaría;

XI. Emitir opinión en el ámbito de sus atribuciones, respecto de los contratos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios profesionales y relaciones laborales, que al efecto le plantee la Dirección General Administrativa;

XII. Coadyuvar con las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en la vigilancia y cumplimiento de las normas y procedimientos jurídicos que rijan su funcionamiento, informando al Secretario cuando se detecte algún acto, omisión o conducta irregular que realicen los servidores públicos de la Secretaría;

XIII. Registrar los instrumentos normativos que emita el Secretario para las Unidades Administrativas, los nombramientos que expida él mismo, así como también las autorizaciones que para ejercer atribuciones, expidan las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XIV. Llevar el control y autenticar cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XV. Substanciar los recursos administrativos que interpongan los particulares contra actos de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos legales que resulten aplicables; así como elaborar el proyecto de resolución que corresponda y que emita el Secretario;

XVI. Formular opinión jurídica sobre la procedencia jurídica de las propuestas de imposición, reducción o cancelación de los apercibimientos o sanciones que por violaciones a los ordenamientos legales en la materia o a las disposiciones dictadas por la Secretaría, formulen las direcciones competentes de acuerdo con las atribuciones y procedimientos que en este sentido determinen las leyes que resulten aplicables;

XVII. Apoyar la implementación de aspectos legales, normativos y metodológicos que propicien la eficiencia jurídica de los sistemas y procedimientos administrativos que se pretendan desarrollar en la Secretaría, y

XVIII. Formular denuncias o querellas y desistimientos, así como otorgar el perdón cuando proceda y solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones que correspondan, y en su caso comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño; coordinar con la Secretaría de la Contraloría y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en las averiguaciones previas o carpetas de investigación y trámites de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que tenga interés jurídico.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General de Políticas Laborales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, analizar, implementar y evaluar políticas públicas laborales racionales, inteligentes y eficientes en materia de productividad, empleo digno y seguridad jurídica;

II. Proponer, para la aprobación del Secretario, los lineamientos de estrategia de la política pública que en materia laboral establezca el titular del Poder Ejecutivo en la Entidad;

III. Proponer y vigilar el cumplimiento de los convenios en materia de políticas laborales entre los sectores público, social y privado;

IV. Desarrollar información y diagnóstico que permitan focalizar la problemática social de las personas en situación de vulnerabilidad laboral para la generación de políticas públicas;

V. Promover la participación de los sectores público, social y privado para el análisis y diseño de propuestas para la formulación de políticas públicas, orientadas a mejorar condiciones de acceso al mercado de trabajo con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

VI. Llevar a cabo la instrumentación de políticas públicas laborales, de conformidad con las funciones que en el ámbito de su competencia permitan la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Estado;

VII. Diseñar políticas públicas para la prevención de conflictos laborales, de seguridad e higiene;

VIII. Desarrollar políticas públicas novedosas, a fin de crear, preservar y restaurar la empleabilidad en todas las etapas de la vida laboral, indispensables para lograr un desarrollo humano sustentable en el Estado;

IX. Proponer al Secretario la celebración de convenios con otras dependencias similares de la República en materia laboral;

X. Realizar en el ámbito de sus facultades, las funciones que se convengan y se precisen en los acuerdos interinstitucionales en materia laboral y coordinar las que correspondan a otras Unidades Administrativas de la Secretaría;

XI. Fungir como enlace entre la Secretaría y organismos e instituciones públicas, sociales y privadas locales o nacionales, a fin de llevar a cabo las consultas necesarias para atender los asuntos en materia laboral;

XII. Recibir a los representantes de los sectores social y privado en audiencia para recibir propuestas en materia del trabajo, y

XIII. Proponer reformas al marco jurídico laboral y otorgar asesoramiento en la materia a las instituciones de la administración pública centralizada y paraestatal.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General de Conciliación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario;

II. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario, la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las competencias de la Dirección a su cargo;

III. Proponer a las partes interesadas, medios alternativos para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicios, los cuales deberán ser firmados por ellas y autorizadas por el conciliador que intervino, así como negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de conciliación, en caso de advertir alguna simulación entre las partes interesadas, previa acta circunstanciada que se levante;

IV. En los casos que se señalan en la fracción anterior o bien cuando se advierta la comisión de algún delito en el ejercicio de su función, presentar la denuncia ante el Ministerio Público;

V. Evaluar las solicitudes de los interesados con objeto de designar al conciliador y determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

VI. Dar por terminado el procedimiento de conciliación cuando alguno de los participantes lo solicite;

VII. Acordar las reglas para la designación del conciliador en cada caso;

VIII. Designar al personal jurídico y administrativo necesario para cubrir la guardia en los períodos de vacaciones para dar continuidad a los procedimientos de canalización correspondiente;

IX. Mantener el buen orden y respeto en el desarrollo de las sesiones conciliatorias;

X. Delegar la representación oficial, jurídica y administrativa al servidor público que considere competente, para lo cual podrá otorgar poderes o mandatos que sean necesarios y los oficios respectivos;

XI. Auxiliar a las autoridades federales, cuando se lo soliciten, en materia de conciliación en las ramas o actividades de jurisdicción local;

XII. Organizar, en la medida de su presupuesto, exposiciones, estudios y conferencias en las materias de su competencia o en coordinación con autoridades estatales o federales;

XIII. Participar activamente en los congresos o reuniones nacionales e internacionales que se efectúen, relacionados con su ámbito de competencia y conforme lo permita el presupuesto, para realizar propuestas o proyectos sustentados en los conocimientos adquiridos;

XIV. Participar y coordinarse con la autoridad laboral federal para el eficaz desempeño de la política de conciliación en el Estado, y

XV. Poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para aplicar la Ley, la información que soliciten para cumplir con sus funciones.

Artículo 19. La Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o convenciones internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, a los empleadores, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas que la Ley contempla, se le envíe la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento y en auxilio de las autoridades federales, verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a la seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, lo que se realizará directamente o mediante los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados;

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral;

III. Vigilar y asesorar a los empleadores, a fin de que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;

IV. Programar, ordenar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral, en los centros de trabajo de su competencia, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores del trabajo en las actas de inspección. Las órdenes de inspección serán suscritas por el Director General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos, en términos del artículo 9 del presente Reglamento por el Director de Dictámenes;

V. Dentro del ámbito de competencia local, en términos de la fracción XXXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones a los empleadores y del cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas, así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por México;

En la instauración, sustanciación, resolución y firma de los acuerdos y resoluciones en estos procedimientos, se hará por el Director General de Inspección del Trabajo, y en su ausencia, por el Director de Dictámenes, en ese orden;

VI. Supervisar la aplicación correcta del sistema aleatorio de selección de inspectores y empresas que habrán de inspeccionarse, excepto aquellas que requieran un grado de especialización o a solicitud de parte interesada, causas extraordinarias o que por el nivel de riesgo o peligro inminente de los centros de trabajo, se considere necesaria la inspección;

VII. Realizar estudios, investigaciones y acopio de datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía entre trabajadores y empleadores;

VIII. Certificar por medio de los inspectores locales del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y sus Juntas Especiales y de otras elecciones que requieran de esa formalidad;

IX. Asesorar y vigilar el desempeño de las comisiones de seguridad e higiene integradas en los centros de trabajo;

X. Practicar por sí misma o a petición de las Unidades Administrativas de la Secretaría, a través de su personal, las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y empleadores, u otras que determine el Secretario;

XI. Realizar las investigaciones y, en su caso, imponer a los inspectores locales del trabajo las amonestaciones y suspensión hasta por tres meses, previstas en el artículo 548 de la Ley Federal del Trabajo por las responsabilidades a que se refiere el artículo 547 y por las faltas previstas en los artículos 544 y 547 de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. En caso de que la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario para su decisión, e informará a la Secretaría de la Contraloría para los efectos a que haya lugar;

XII. Remitir a la autoridad correspondiente y competente, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan presuntas violaciones a la legislación laboral;

XIII. Denunciar ante el Ministerio Público competente, los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar la comisión de un delito;

XIV. Intercambiar información con las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría y recibir de las mismas el apoyo que permita la programación y adecuado desarrollo de las facultades en materia de inspección, y

XV. Diseñar los programas anuales de capacitación especializada en materia de inspección laboral, en coordinación con la Dirección General Administrativa;

XVI. Evaluar y medir, el desempeño en materia de inspección laboral, con objeto de elevar los niveles de calidad, así como diseñar y elaborar los formatos de los formularios, exámenes o requerimientos análogos que deberán aplicarse en los centros de trabajo para constatar el cumplimiento de la normatividad laboral, en el entendido de que la información proporcionada por dichos medios, podrá ser verificada a través de una inspección.

Artículo 20. La Procuraduría será competente para:

I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario;

II. Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer;

III. Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a los empleadores o sindicatos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar y tiempo del incumplimiento;

IV. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales y ante el Ministerio Público los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales;

V. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas autorizadas, y

VI. Representar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales del trabajo a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 21. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponden originalmente al Procurador Estatal, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Subsecretario de Justicia y Equidad Laboral la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias competencia de la Procuraduría;

II. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando la Procuraduría haya representado a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, en los juicios en que tales tesis hubieran sido sostenidas;

III. Hacer del conocimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje la contradicción de criterios sustentados en los laudos dictados por sus Juntas Especiales, informándole a su Presidente los casos concretos que así se hayan resuelto, para que por su conducto se sometan al Pleno de dicha Junta, a efecto de que se resuelva conforme a derecho;

IV. Denunciar ante las instancias competentes el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos encargados de impartir justicia laboral en los juicios en que intervenga;

V. Aplicar la medida de apremio a que se refiere el artículo 20 fracción III del presente Reglamento;

VI. Remitir a la Secretaría de la Contraloría para su sustanciación y resolución, la documentación correspondiente a las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;

VII. Proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos de sus facultades, así como las medidas que se requieran para garantizar la eficiencia, modernización y simplificación de los procedimientos operativos;

VIII. Desempeñar las comisiones que le confiera el Secretario.

Artículo 22. La persona titular de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Morelos tendrá las siguientes:

I. Planear, ejecutar y vigilar el desarrollo del Programa de Apoyo al Empleo en el Estado de Morelos y aquellos que le sean asignados por la Secretaría;

II. Promover las modalidades que oferta el Servicio Nacional de Empleo Morelos ante las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos, organismos empresariales e instituciones educativas con el propósito de lograr una asertiva vinculación y capacitación laboral;

III. Suscribir convenios de participación con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, Ayuntamientos, representantes de los sectores público, social y privado para fomentar, difundir y ampliar los diversos servicios y subprogramas que oferta el Servicio Nacional de Empleo Morelos;

IV. Llevar a cabo diagnósticos trimestrales sobre el comportamiento del mercado del trabajo en el Estado de Morelos, que apoye a las autoridades responsables de implementar políticas públicas de empleo en la toma de decisiones;

V. Elaborar y remitir los informes periódicos sobre sus actividades y avances del Programa de Apoyo al Empleo, al Secretario y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo;

VI. Realizar estudios tendientes a identificar causas de desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, y proponer las alternativas de solución;

VII. Constituir, sesionar y vigilar el Comité Interno de Evaluación del Subprograma de Fomento al Autoempleo y someter a su aprobación la compra de la maquinaria y equipo de trabajo a que se refiere este subprograma;

VIII. Participar en los Comités Nacionales de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, en términos del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Proporcionar orientación y capacitación a los buscadores de empleo, para encausarlos hacia los puestos de trabajo vacantes, brindando apoyo a las empresas e industrias para cubrir sus necesidades de personal, por medio de acciones como lo es vinculación laboral, reuniones del Sistema Estatal de Empleo, talleres para buscadores de empleo, portal del empleo, asistencia telefónica, programas de empleo temporal y ayuda a grupos vulnerables;

X. Dirigir las actividades de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Morelos, orientadas a la compra o adquisición de maquinaria, herramienta y equipo de trabajo, que se requieran en cumplimiento al Programa de Apoyo al Empleo y la entrega de los mismos, a través de los instrumentos jurídicos idóneos, a los beneficiarios de dicho programa;

XI. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier hecho ilícito que provenga o afecte los objetivos del presupuesto destinado a la operatividad del Programa de Apoyo al Empleo en el Estado de Morelos, y

XII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Secretario.

La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Morelos conducirá sus actividades de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo que cada año expide el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 23. La persona titular de la Dirección General Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos de la Secretaría, así como supervisar, vigilar y controlar el adecuado empleo de las mismas;

II. Coordinar con las Unidades Administrativas, la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado y someterlos a consideración del Secretario, así mismo realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Coadyuvar con la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo en la aplicación, supervisión o gestión de los recursos que otorga la Federación para la ejecución de programas y acciones derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación que celebre el titular del Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal en materias competentes de la Secretaría;

V. Supervisar que el presupuesto de egresos autorizado de la Secretaría se ejerza con apego a la normatividad, políticas y lineamientos establecidos, así como coordinar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo;

VI. Tramitar, previo acuerdo del Secretario, los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

VII. Difundir y coordinar con las Unidades Administrativas de la Secretaría la realización de cursos de capacitación y formación de personal que propicien el desarrollo integral de los servidores públicos a través de las convocatorias emitidas por la Dirección General de Recursos Humanos;

VIII. Formar parte del Subcomité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Realizar con el apoyo de la Dirección General Jurídica los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, con estricto apego a las mismas, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles;

X. Tramitar las solicitudes y contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con las normas legales y administrativas aplicables;

XI. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica en caso de incumplimiento de contratos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios por parte de los proveedores;

XII. Solicitar rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría, solicitando al área competente la aplicación de penas convencionales;

XIII. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios de la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;

XIV. Coordinar con las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría la adquisición de materiales y suministros, con base en la disposición presupuestal y con estricto apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y demás normatividad vigente;

XV. Coordinar con las Unidades Administrativas de la Secretaría los trabajos para mantener permanentemente actualizados los inventarios y resguardos correspondientes del mobiliario, equipo de cómputo y unidades vehiculares asignados a las mismas;

XVI. Coordinar con el apoyo de la Dirección General Jurídica, los expedientes relativos a las presuntas irregularidades cometidas por los servidores públicos de la Secretaría, y dar seguimiento a la aplicación de las sanciones administrativas que se les impongan;

XVII. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XVIII. Integrar y mantener actualizados, la participación de las demás Unidades Administrativas, los manuales administrativos de la Secretaría;

XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que haya emitido en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

XX. Proporcionar a la instancia competente información de la Secretaría, así como de las Unidades Administrativas adscritas a esta, tal como información o datos, conforme a las disposiciones legales vigentes, y

XXI. Coordinar con las Unidades Administrativas las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 24. Las personas titulares de los órganos desconcentrados que se mencionan en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán las atribuciones genéricas que se conceden a los Directores Generales en el artículo 15, además de las atribuciones específicas que a cada uno le otorgue la Ley, el presente Reglamento y sus Reglamentos Internos o normatividad específica.

Artículo 25. Además de las señaladas por el artículo 617 de la Ley Federal del Trabajo, son atribuciones del Presidente de la Junta:

I. Rendir al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe anual de las actividades desarrolladas por la Junta y en cualquier tiempo a requerimiento expreso del Gobernador;

II. Proporcionar a las autoridades los informes que en términos de Ley le requieran, y ordenar que se practiquen las diligencias solicitadas en la esfera de competencia de la Junta;

III. Suscribir los oficios necesarios para cumplir las resoluciones dictadas en los negocios de su competencia;

IV. Presidir las audiencias en el proceso de huelga y celebrar pláticas de conciliación entre las partes;

V. Habilitar como actuarios a los auxiliares y viceversa, transitoriamente;

VI. Presidir el Pleno y convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, formulando el orden del día;

VII. Ejecutar los laudos emitidos por el Pleno y los convenios celebrados ante él, empleando los medios de apremio necesario y previsto por la Ley;

VIII. Revisar los actos de los actuarios en las ejecuciones de los laudos y los convenios en los que les corresponda actuar, a solicitud de cualquiera de las partes;

IX. Proponer la designación de Presidentes de las Juntas Especiales y designar a los mismos, previa opinión del Secretario del Trabajo para el caso de ausencia temporal o definitiva en tanto se realiza el nombramiento por el Gobernador del Estado; así como nombrar a los Secretarios Generales, Auxiliares Jurídicos, Secretarios de Acuerdos, Actuarios, Dictaminadores, Conciliadores y demás personal jurídico y administrativo de la Junta;

X. Designar al personal jurídico y administrativo necesario para cubrir la guardia en los períodos de vacaciones;

XI. Cuidar el buen funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de sus Juntas Especiales, así como el orden y disciplina del personal de las mismas, establecer los programas de trabajo para el mejor funcionamiento y aprovechamiento de las actividades de dichas juntas;

XII. Vigilar que se engrosen los laudos emitidos, previa discusión del proyecto y en su caso, que se hagan las modificaciones respectivas;

XIII. Proveer lo necesario para que los asuntos en trámite no queden inactivos;

XIV. Cumplir con los términos establecidos en la Ley para el desahogo de los procedimientos y convocar oportunamente a los representantes del Pleno a la sesión para dictar resolución;

XV. Tener la representación legal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero;

XVI. Suscribir convenios interinstitucionales, administrativos, de servicio social, y todos los demás que no requieran la observancia o aprobación de otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

XVII. Cumplimentar los exhortos que le sean turnados por otras autoridades homologas o retornarlos a los Presidentes de las Juntas Especiales que correspondan;

XVIII. Imponer los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la Ley, para mantener el buen orden y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

XIX. Establecer dentro de la estructura de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje la sección administrativa para impartir la capacitación del personal jurídico y apoyo mediante los programas previamente aprobados por el Pleno, con el objeto de establecer los lineamientos para el sistema de formación, capacitación y actualización jurídica del personal respectivo;

XX. Ejercer el presupuesto asignado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y

XXI. Las demás que le confieran las leyes aplicables y las que se deriven de las necesidades de la Justicia Laboral.

CAPÍTULO IX DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 26. El Presidente del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Presidir el Pleno y convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, formulando el orden del día;

II. Ejecutar los laudos emitidos por el Pleno y los convenios celebrados ante él, empleando los medios de apremio necesario y previsto por la Ley;

III. Revisar los actos de los actuarios en las ejecuciones de los laudos y los convenios en los que les corresponda actuar, a solicitud de cualquiera de las partes;

IV. Designar a los servidores públicos que correspondan, por ausencia temporal de las personas titulares;

V. Designar al personal jurídico y administrativo necesario para cubrir la guardia en los períodos de vacaciones;

VI. Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer las denuncias correspondientes ante la autoridad administrativa competente respecto a las probables responsabilidades en que incurran el Secretario General, Secretario Coordinador de Asuntos Colectivo, Secretario Coordinado de Asuntos de Amparo, Secretarios Instructores, Director Administrativo, Auxiliares Jurídicos, Auxiliares Dictaminadores, Actuarios y demás servidores públicos adscritos al Tribunal, solicitar a la autoridad sancionadora, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad, la suspensión provisional del cargo del probable responsable, como medida precautoria;

VII. Cuidar el buen funcionamiento del Tribunal, así como el orden y disciplina del personal del mismo;

VIII. Rendir al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe anual de las actividades desarrolladas por el Tribunal y en cualquier tiempo a requerimiento expreso del Gobernador;

IX. Vigilar que se engrosen los laudos emitidos, previa discusión del proyecto y en su caso, que se hagan las modificaciones respectivas;

X. Vigilar que el Tribunal solicite la intervención de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, en las demandas o asuntos en los que los servidores públicos carezcan de representación legal;

XI. Proveer lo necesario para que los asuntos en trámite, no queden inactivos;

XII. Cumplir con los términos establecidos en la Ley para el desahogo de los procedimientos y convocar oportunamente a los representantes del Pleno a la sesión para dictar resolución;

XIII. Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero;

XIV. Suscribir convenios interinstitucionales, administrativos, de servicio social, y todos los demás que no requieran la observancia o aprobación de otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Complimentar los exhortos que le sean turnados por otros Tribunales;

XVI. Imponer los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la Ley, para mantener el buen orden y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

XVII. Determinar los programas de capacitación del Personal jurídico y administrativo del Tribunal;

XVIII. Ejercer el presupuesto asignado al Tribunal, y

XIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Secretario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4753, el cinco de noviembre del dos mil nueve, así como todas las disposiciones de igual ó menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. En un plazo de noventa días hábiles, a partir de la vigencia del presente ordenamiento, la Secretaría del Trabajo en apego a la metodología que establezca la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones que sean necesarias a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos correspondientes. En tanto se expidan dichos manuales, seguirán vigentes los anteriores y en su caso, el Secretario del Trabajo resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen con la aplicación de este ordenamiento legal.

CUARTA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, en medida que sea necesaria; se realizarán las modificaciones y adecuaciones necesarias a los reglamentos de los órganos desconcentrados de la Secretaría del Trabajo.

Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DEL TRABAJO
JOSÉ DE JESÚS PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Comisión Estatal del Agua. Y al margen derecho una toponimia del Municipio de Jojutla.

CONVENIO QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CEA" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADA HORTENSIA FIGUEROA ESTRADA, QUIEN ES ASISTIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADO MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", CON EL OBJETO DE RATIFICAR SU SIMILAR DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, Y QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 reconoce que actualmente la distribución espacial de la población ha propiciado un gran desequilibrio, en donde el fenómeno de concentración-dispersión reduce la posibilidad de implementar una red de distribución equitativa, tanto de infraestructura, como de servicios, equipamiento y presupuesto, dando como resultado un desarrollo regional desigual. Por tanto, en dicho Plan se establece como un fin primordial del gobierno, impulsar un desarrollo humano y social que facilite a las personas el acceso a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena, de manera tal, que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva.

Que el desarrollo estatal debe ser integral, por lo que dentro de los objetivos que para lograr lo anterior se ha planteado, está el abatir los rezagos y mejorar la calidad de los servicios e infraestructura social básica, así como incrementar la cobertura de saneamiento que permita revertir los efectos negativos de la contaminación de las aguas.

Que con fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Decreto número mil seiscientos cincuenta y dos por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número mil quinientos setenta y por el que se autorizaba al Ejecutivo Estatal a través de la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente la prestación del Servicio de Saneamiento que deriva en diversas Plantas de Tratamiento en el Estado de Morelos y a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a garantizar la prestación eficaz del servicio.

Decreto anterior autorizó a la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y a los Ayuntamientos del Estado de Morelos que previamente aprobaran en sesión de cabildo la asunción por parte del Estado de sus funciones de tratamiento de aguas residuales a celebrar un Convenio de Coordinación, a fin de que la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales por un plazo de veinte años se efectuó por dicha Comisión o a través de un tercero; permitiendo ello actuar en forma conjunta con mayor celeridad y eficiencia, en el mejoramiento de la calidad del agua, el aprovechamiento sustentable del recurso y un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades económicas, garantizando así el servicio público de tratamiento de aguas residuales, que conlleve la mejor calidad de vida de la población morelense.

Partiendo de lo anterior con fecha ocho de junio del dos mil doce, la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Jojutla, celebraron el Convenio de Coordinación aludido con el objeto de que el Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente sea la que preste en sustitución del municipio de Jojutla, Morelos, el servicio público de tratamiento de las aguas residuales que derivan en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en la Cabecera Municipal, incluyendo el reuso de las mismas, así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen, en términos de la Ley Estatal de Agua Potable y del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado Libre y Soberano forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con la participación de los titulares de las dependencias o entidades a las que el asunto corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, misma que mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035 de fecha quince de octubre del dos mil doce fue reformada, adicionada y derogada en sus diversas disposiciones entre las que se encontró su título para quedar como Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracción III de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los usuarios, los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

4. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesaria la coordinación con "EL AYUNTAMIENTO" con la finalidad de asumir la construcción y operación de la infraestructura hidráulica de tratamiento y disposición de aguas residuales, que redunden en beneficio de su correspondiente población y territorio.

5. Se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 8 fracción II y 16 fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 3 fracción II, 5 fracción I, 20 fracciones VIII y XXII y 22 fracción VII de su Reglamento Interior.

6. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, sus oficinas administrativas sitas en Avenida Plan de Ayala número 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzolco, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 8, 15, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41, 43, 55 y 123 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tienen a su cargo la administración de su municipio, por lo cual están facultados para coordinarse.

2. El Municipio de Jojutla se encuentra imposibilitado administrativa, financiera y técnicamente para prestar por sí mismo el servicio público de saneamiento.

3. En sesión de cabildo de fecha treinta de abril del año dos mil trece, el Ayuntamiento autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con la finalidad de ratificar su similar de fecha ocho de junio del dos mil doce, y autorizar que la Comisión Estatal del Agua preste por sí o a través de un tercero el servicio público de tratamiento y disposición de sus aguas residuales que deriven en la planta de tratamiento ubicada en la Cabecera Municipal que es la infraestructura hidráulica con la que cuenta para prestar el servicio público de saneamiento por un plazo de veinte años.

Así como el otorgar como garantía y/o fuente alterna de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponda, la cual tendrá como destino cubrir posibles faltantes de liquidez y cumplir así con sus obligaciones de pago a favor de "LA CEA".

Se agrega como Anexo 1 de este Convenio de Coordinación, copia certificada del acta de cabildo citada, a fin de que forme parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

4. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41, 43, 55, 76, 78 fracción VI y 123 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Para los efectos derivados del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc Sin Número, Colonia Centro, Jojutla, Morelos.

III. DECLARAN "LA CEA" Y "EL AYUNTAMIENTO" EN LO SUCESIVO LAS PARTES QUE:

1. Conforme a lo dispuesto por la Cláusula SÉPTIMA del Convenio aludido se convino que dicho instrumento jurídico podía modificarse, previo acuerdo por escrito entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, "LA CEA" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL AYUNTAMIENTO" y "LA CEA" ratifican en todas y cada una de sus partes el Convenio de Coordinación de fecha ocho de junio del dos mil doce, ello con excepción de lo convenido en el numeral 1. De la Cláusula TERCERA. OBLIGACIONES y NOVENA acordando expresamente su modificación para quedar como a continuación se estipula:

TERCERA. OBLIGACIONES. En los términos de la legislación vigente y del presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. A partir de la firma del presente Convenio "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a transferir mensualmente a "LA CEA" los recursos equivalentes al cincuenta por ciento de la diferencia del resultante de la aplicación del subsidio que la Comisión Nacional del Agua otorgue por cada metro cúbico de agua residual tratada.

NOVENA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, "LA CEA" designa al Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; y "EL AYUNTAMIENTO" al Director de Agua Potable y Saneamiento.

SEGUNDA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción.

TERCERA INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día catorce del mes de junio del año dos mil trece, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

Por "LA CEA"

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO

ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR
SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
Por "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. HORTENSIA FIGUEROA ESTRADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO
SÍNDICO MUNICIPAL
TESTIGO DE HONOR

ING. JORGE MALAGÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE
CUENCA BALSAS DE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL AGUA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 46, 47, 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIÓN III, DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; Y 5, FRACCIÓN IV, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de la Infraestructura Educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, primero de febrero del año dos mil ocho, misma que tiene como objeto regular la infraestructura física educativa así como la creación de los lineamientos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles destinados al servicio del sistema educativo nacional.

Así mismo, dicha ley abroga expresamente mediante su Disposición Transitoria Segunda al Organismo denominado Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), un procedimiento de descentralización gradual, transfiriendo a los estados y municipios los recursos financieros y la asesoría técnica, para que dichas instancias en el ámbito de su competencia regional, llevaran a cabo las actividades de infraestructura en los espacios educativos y también por otra parte promovieran la participación de las comunidades con funciones de contraloría social, en labores de vigilancia y seguimiento del proceso de construcción y posteriormente las actividades para realizar el mantenimiento del inmueble.

Derivado de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, y entrando en vigencia el día primero de octubre del mismo año, y relación a las facultades encomendadas a la Secretaría de Obras Públicas, dentro de las cuales se destaca que le compete regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del Estado, cuando así corresponda conforme al marco legal aplicable y a las normas dictadas al respecto por el Gobernador del Estado; y conforme a su Reglamento Interior publicado el día dos de enero del año dos mil trece, con vigencia el día tres del mismo mes y año, el cual señala que le corresponde dirigir,

ejecutar y llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos; validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa, que le transmita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos; y ejercer el presupuesto que el Gobierno Federal le asigne para la construcción de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Morelos, atendiendo a los criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia, entre otras.

En este orden, la modificación de la estructura orgánica del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, obedece a las nuevas atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como su Reglamento Interior, a la Secretaría de Obras Públicas; por lo que mediante acuerdo INEIAM/ORD.6ª./14DICIEMBRE/ACUERDO/042/2012, emitido en la Sexta Sesión Ordinaria del Instituto, los integrantes de la Junta de Gobierno, aprobaron el inicio del proceso de modificación a la actual estructura orgánica del Organigrama del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

Y finalmente, mediante acuerdo número INEIAM/ORD.2ª./26-ABRIL/ACUERDO/012/2013, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril de año dos mil trece, la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, aprobó el presente Estatuto Orgánico que conforme a las modificaciones realizadas a la estructura orgánica del Instituto, establece las bases de organización, las facultades y obligaciones que competen a las unidades administrativas que forman parte de dicho Organismo, teniendo como objeto administrar, formular, regular y evaluar la construcción, equipamiento, reconversión y habilitación de inmuebles en las infraestructuras educativas en el estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ESTATAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 1. El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, es un organismo público descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas, que tiene por objeto administrar, formular, regular y evaluar la construcción, equipamiento, reconversión y habilitación de inmuebles de la infraestructura educativa del estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las disposiciones señaladas en el artículo 2 BIS del Decreto de Creación del Instituto de Infraestructura, se entenderá por:

- I. Decreto de Creación, al Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;
- II. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Junta, a la Junta de Gobierno del Instituto,
- IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y
- V. Secretaría, a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

Artículo 3. La operación del Instituto deberá realizarse conforme a las siguientes normas generales:

- I. Conducir las actividades en forma programada, con base a las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, establezca el Ejecutivo del Estado;
- II. Ejercer el presupuesto del Gobierno Federal y Estatal que se destine a la construcción de espacios educativos en el Estado, así como las aportaciones que para el mismo efecto realicen los municipios, los sectores sociales y privados y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto;
- III. Adecuar progresivamente sus acciones a una estrategia de fortalecimiento de la descentralización, con las modalidades que establezca el Ejecutivo Estatal, para la transferencia de la realización de sus programas a los municipios;
- IV. Adoptar y observar las reglas técnicas que emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en materia de construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles e instalaciones escolares;

V. Coordinar con la Dependencia ejecutora Secretaría de Obras Públicas, la observancia de las reglas técnicas referidas en la fracción que antecede, para la correcta ejecución de la obra educativa en materia de construcción y rehabilitación, y

VI. Las demás que establezcan las Secretarías, Dependencias y organismos relacionados con la infraestructura educativa.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Para el estudio, planeación atención y ejecución de las acciones que competen al Instituto, este contará con:

- I. Órganos de Gobierno y administración:
 - a) Junta de Gobierno,
 - b) Dirección General, y
 - c) Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- II. Unidades Administrativas:

- a) Dirección Administrativa;
- b) Subdirección Técnica, y
- c) Subdirección Jurídica.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los titulares respectivos y demás servidores públicos que señalen los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. El Instituto establecerá la coordinación necesaria con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de recabar recomendaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos.

Artículo 6. En la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, el Instituto, siguiendo los lineamientos que fije la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se coordinará con los órganos de planeación de las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de la educación y construcción de espacios educativos en el Estado.

Artículo 7. Cuando los gobiernos municipales estén en posibilidades de atender y decidan tomar a su cargo la realización de los programas; el Instituto, previa autorización de la Junta, celebrará con los propios ayuntamientos los acuerdos de coordinación correspondientes, en los que se establecerán las bases conforme a las cuales el Instituto transferirá a la autoridad municipal de que se trate; los recursos que se hayan previsto para la realización de los programas.

Artículo 8. Las obras en materia educativa que realice la Secretaría, en coordinación con el Instituto, así como las que lleven a cabo los gobiernos municipales en los términos que refiere el artículo anterior, se realizarán conforme a las normas técnicas que, en materia de construcción, equipamiento y rehabilitación de inmuebles e instalaciones escolares emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe, el que preferentemente será la persona titular de la Secretaría;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado;

V. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

VII. Un representante de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, y

VIII. Cuatro Presidentes Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando los asuntos a tratar involucren a dicho Municipio.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta, ésta será presidida indistintamente por las personas titulares de las Subsecretarías de la Secretaría cuando así lo designe la persona titular de ésta última.

Por cada representante propietario se designará un suplente que lo sustituirá en sus ausencias, el cual deberá ostentar un rango jerárquico por lo menos de Director General.

Los cargos de los integrantes de la Junta serán honoríficos.

Artículo 10. La Junta será el máximo órgano del Instituto, además de las señaladas en el Decreto de creación y las que le confiere la Ley Orgánica, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas federales y estatales en materia de infraestructura educativa, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Instituto;

II. Supervisar y administrar los recursos del Instituto, con amplias facultades para efectos del correcto ejercicio de los mismos; así como para delegarlas, para los casos de la aceptación de donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;

III. Revisar, discutir, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos así como los demás instrumentos normativos que deben regir al Instituto, y las modificaciones a los mismos;

IV. Revisar, discutir y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades que presente el Director General;

V. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y que serán ejecutados por la Secretaría;

VI. Evaluar y, en su caso, validar los proyectos de programas de construcción de espacios educativos en los Municipios, de los recursos aprobados para el Programa de Construcción de Escuelas, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa;

VII. Aprobar el programa anual de infraestructura de obras destinadas a la educación, así como el de mantenimiento y conservación de dichos inmuebles e instalaciones;

VIII. Revisar, supervisar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal y su ejercicio, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y tomar las medidas de control que se estimen necesarias;

IX. Conocer los dictámenes correspondientes que emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, respecto de cada ejercicio fiscal y adoptar, en su caso las medidas conducentes;

X. Aprobar y, en su caso, validar, previo informe de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, el dictamen de los auditores externos dentro de los plazos correspondientes; los estados financieros de cada ejercicio fiscal, así como autorizar la publicación de los mismos;

XI. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XII. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta;

XIII. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

XIV. Aprobar de ser necesario y debidamente justificada, la reestructuración orgánica del Instituto, y

XV. Ejercer las demás funciones que en su calidad de órgano de gobierno, le encomienden otras disposiciones legales.

Artículo 11. La Junta, a propuesta del Presidente, designará a un Secretario Técnico quien asistirá a las sesiones de la misma, participando con derecho a voz pero sin voto y al que le corresponderá preparar y enviar a los miembros de la Junta, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, así como levantar las actas respectivas y una vez aprobadas, asentarlas en el libro correspondiente.

Artículo 12. La Junta sesionará observando lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de la Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del estado de Morelos, en la forma y términos siguientes:

I. Celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, para las que deberá convocar a sus integrantes, con cinco días de anticipación como mínimo;

II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad;

III. Previa a la celebración de las sesiones de la Junta, el Secretario Técnico, deberá enviar a sus integrantes el orden del día propuesto y la documentación relativa de los asuntos a tratar;

IV. En caso necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, tantas veces se requieran y tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, y

V. A las sesiones de la Junta asistirá el Director General, así como el representante de la Secretaría de la Contraloría, los que participarán con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Coordinadora de sector, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir administrativa, técnica y jurídicamente las actividades concernientes al Instituto;

II. Presidir el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, así como otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, sustituir y revocar los mismos con todas las facultades que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2008, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Recibir las donaciones que en favor del Instituto se otorguen y que formen parte del patrimonio del mismo;

V. Celebrar los instrumentos legales necesarios, así como los actos jurídicos de dominio y administración, para el funcionamiento del Instituto;

VI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto con motivo de los asuntos de su competencia, para remitirlos a las autoridades judiciales, administrativas, fiscales y cualquier otra que así lo solicite, previo en su caso el pago de derechos;

VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta le confiera, ejecutar los acuerdos de la misma e informar oportunamente sobre su cumplimiento;

VIII. Elaborar y someter para su aprobación ante la Junta, el Estatuto Orgánico, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deberán regir para su operación y sus respectivas modificaciones;

IX. Elaborar y presentar a la Junta, el Programa Anual de Inversiones del Organismo, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el correspondiente programa operativo anual de actividades;

X. Reportar a la Junta, los informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

XI. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales a fin de recabar las recomendaciones para la construcción, equipamiento y habilitación de los espacios educativos del Estado;

XII. Someter a la Junta la designación y remoción de las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto;

XIII. Promover la participación organizada de las comunidades para la definición de las características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios de educación;

XIV. Designar y remover cuando exista causa justificada al demás personal del Instituto;

XV. Coordinar de manera conjunta con las Secretarías de Educación y de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, el desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado, y una vez elaborado, presentar el mismo ante la Junta para su análisis, discusión y en su caso aprobación;

XVI. Validar los proyectos ejecutivos en materia de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

XVII. Ejecutar los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa y difundir el mismo;

XVIII. Emitir, expedir y evaluar la certificación en materia de Infraestructura Física Educativa, contemplando los requisitos que garanticen el cumplimiento de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sea obligatorio para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicables;

XIX. Expedir el certificado de la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, en los casos de las escuelas particulares en el Estado en los cuales la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley;

XX. Coadyuvar como instancia asesora en materia de prevención y daños ocasionados por el acontecimiento de desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo;

XXI. Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa que le transmita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, la Secretaría y demás instituciones involucradas del Gobierno del Estado, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y conforme a las normas técnico-administrativas del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, previa suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto;

XXII. Remitir en tiempo y forma a la Secretaría, la información y documentación necesaria para que ésta lleve a cabo el procedimiento de contratación respectivo en materia de ejecución de obra educativa;

XXIII. Participar en calidad de invitado en las sesiones del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos cuando así lo requiera el mismo, participando en su caso con derecho a voz pero sin voto;

XXIV. Cumplir con las disposiciones en materia de difusión de la información pública, relativa a las actividades a su cargo;

XXV. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Instituto, así como de la normatividad aplicable, y

XXVI. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como las que le encomiende la Junta, el Decreto de Creación, la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14. Corresponde a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente;

II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;

III. Procurar el debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del Instituto, por parte de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

IV. Elaborar los reportes de informes trimestrales y anuales correspondientes a su unidad administrativa;

V. Formular de conformidad con los lineamientos, los proyectos de programas y presupuestos concernientes a la unidad administrativa a su cargo;

VI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de la unidad a su cargo, así como planear su reorganización cuando se estime conveniente;

VII. Proponer las modificaciones normativas que consideren necesarias para dar cumplimiento a las tareas asignadas;

VIII. Atender oportunamente los requerimientos del Titular de la Unidad de Información Pública, para la atención y cumplimiento de las solicitudes;

IX. Auxiliar al Director General en el trámite y atención de los asuntos de su competencia conforme a la organización del Instituto, y

X. Las demás que le sean delegadas por el Director General, así como las otorgadas por el presente Estatuto Orgánico u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Dirección Administrativa las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas financieros del Instituto;

II. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, someterlo a consideración del titular de la Dirección General y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que para tal efecto establezcan las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;

III. Administrar los recursos humanos y materiales del Instituto;

IV. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto;

V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto;

VI. Coordinar la integración de los programas anuales del presupuesto de ingresos y egresos y, someterlos a consideración del titular de la Dirección General;

VII. Recabar información, elaborar y actualizar conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Instituto;

VIII. Participar con el carácter de Secretario Técnico en el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tal efecto;

IX. Integrar las carpetas ejecutivas para ser remitidas oportunamente para su análisis, a los integrantes del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;

X. Intervenir en la elaboración de los proyectos del programa de inversiones de obra y de presupuesto anual de operación, así como vigilar el cumplimiento de los mismos y las metas establecidas;

XI. Levantar las actas administrativas a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables;

XII. Expedir las bases a las que se sujetarán los procesos de licitación de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de carácter federal o estatal según la procedencia del recurso, a cargo del Instituto, previa validación del Director General, debiendo contar para ello con la suficiencia presupuestal correspondiente;

XIII. Elaborar las Convocatorias de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios y realizar las gestiones necesarias para su publicación correspondiente, en coordinación con la Unidad encargada en dicha materia;

XIV. Integrar y elaborar la documentación respectiva para la adjudicación de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la forma y términos que hayan sido autorizados por el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto y en coordinación con la Unidad encargada en dicha materia;

XV. Integrar el padrón de proveedores y prestadores de servicios de manera conjunta con el Director General procurando su actualizado permanente;

XVI. Informar oportunamente al titular de la Subdirección Jurídica, respecto de los incumplimientos a los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, e

XVII. Integrar la documentación soporte necesaria y remitirla oportunamente a la Subdirección Jurídica para la elaboración de los contratos respectivos.

Artículo 16. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Subdirección Técnica las siguientes:

I. Coadyuvar con la Secretaría para la instrumentación y comprobación del desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado;

II. Emitir opinión para la certificación de los proyectos ejecutivos para la construcción de los espacios destinados a la educación pública;

III. Supervisar, revisar y dictaminar las evaluaciones, para la emisión de la certificación de la Infraestructura Física Educativa;

IV. Supervisar y emitir dictamen de los proyectos ejecutivos en materia de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

V. Realizar las inspecciones necesarias respecto de la ejecución de la obra educativa que realice la Secretaría, para reportar la culminación y comprobación respectiva de la misma, conforme al Programa de Obras de Infraestructura Educativa;

VI. Proporcionar la asesoría técnica de manera permanente y progresiva, para que las administraciones municipales fortalezcan y consoliden su participación en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de sus propios espacios educativos, en el nivel de educación básica;

VII. Emitir la opinión y, en su caso, dictaminar lo relativo a las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa;

VIII. Dictaminar los daños de los desastres naturales, tecnológicos o estructurales que se susciten en el sector educativo;

IX. Participar en calidad de invitado en las sesiones del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, cuando así lo requiera el mismo, participando en su caso con voz pero sin voto, y

X. Remitir oportunamente a la Secretaría la documentación que ésta requiera para la integración de los expedientes técnicos de obra educativa.

Artículo 17. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Subdirección Jurídica las siguientes:

I. Asesorar jurídicamente al Director General, así como a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

II. Representar, previa la delegación de facultades, al Instituto y al Director General ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, con autorización para articular y absolver posiciones y en términos de lo que disponga la Ley de Amparo, comparecer al juicio de garantías, en los asuntos contenciosos que sea parte, e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos; así como formular ante el ministerio público, ya sea de fuero local y federal, querellas y denuncias, previo acuerdo del Director General, así como los desistimientos y otorgamientos de perdón que procedan;

III. Proponer las políticas del Instituto en materia de asuntos jurídicos y auxiliar en su aplicación, así como elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, e intervenir en la formulación de programas, manuales, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones jurídico-administrativas que se relacionen con la competencia del Instituto;

IV. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Instituto;

V. Revisar y validar previamente a la firma del Director General, que los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, de prestación de servicios y, en general cualquier instrumento jurídico, sean acordes y congruentes con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar los convenios y contratos que celebre el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los requerimientos de las áreas respectivas, llevando un registro, seguimiento y control de los mismos;

VII. Instaurar los procedimientos administrativos derivados por el incumplimiento a las obligaciones pactadas por parte de los prestadores de servicio, acatando con ello las normas jurídicas aplicables;

VIII. Fungir como titular de la Unidad de Información Pública del Instituto, y

IX. Participar en su carácter de asesor jurídico en el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto.

CAPÍTULO VII

DEL SUBCOMITÉ PARA EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 18. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, será el órgano interno del Instituto encargado de dar el debido cumplimiento al rubro del equipamiento de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos, el cual se integrará y tendrá sus facultades conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 19. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios estará integrado por:

I. La persona titular de la Dirección General del Instituto quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección Administrativa del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, que será designado por la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría, quien fungirá como primer vocal;

V. La persona titular de la Dirección General de Normatividad de la Secretaría, quien fungirá como segundo vocal, y

VI. La persona titular de la Dirección General de la Unidad Administrativa de la Secretaría, quien fungirá como tercer vocal.

Serán invitados permanentes, el representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y las personas titulares de la Subdirección Jurídica y la Subdirección Técnica del Instituto, participando únicamente con derecho a voz pero sin voto; asimismo podrán participar demás servidores públicos que el Subcomité considere necesario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SUPLENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 20. Las ausencias temporales del Director General serán cubiertas por la persona titular de la Dirección Administrativa y a falta de éste, por la persona titular de las Subdirecciones Jurídica o Técnica, en su caso.

Artículo 21. Las ausencias temporales de las personas titulares de la Dirección Administrativa, la Subdirección Técnica y la Subdirección Jurídica del Instituto, se cubrirán por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 22. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa del Instituto carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4017, de fecha veintiséis de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos correspondientes.

QUINTA. Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las demás disposiciones jurídicas aplicables y por la Junta de Gobierno del Instituto.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INEIE

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN
REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARRENDONDO
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CARLOS RIVA PALACIO THAN
LA SECRETARIA DE HACIENDA

E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
ADRIANA FLORES GARZA
EL CONSEJERO JURÍDICO

E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
IGNACIO BURGOA LLANO
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA E INTEGRANTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO

EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO
EL TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN E
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
JOSÉ RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS E
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS E
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
JESÚS GONZÁLEZ OTERO

LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS E
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

RÚBRICAS.

Al margen derecho un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LO SUCESIVO "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN AUSENCIA Y POR SUPLENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA C. ADRIANA FLORES GARZA, Y POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. ALICIA VÁZQUEZ LUNA, Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, JOJUTLA, TEMIXCO, XOCHITEPEC, Y YAUTEPEC, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO, JORGE MORALES BARUD, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA, RODOLFO TAPIA LÓPEZ Y AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA, RESPECTIVAMENTE; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General" establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública;

4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 9, el otorgamiento de subsidios a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Consejo Nacional") en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

7. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el "Consejo Nacional" en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

8. El "Consejo Nacional", en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 02/II-SE/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2013, se comprometió a elaborar e impulsar conjuntamente, de manera decidida, un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia;

9. El 31 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), mediante el cual "EL SECRETARIADO" dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del "SUBSEMUN" destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y

10. El 31 de enero de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del "SUBSEMUN" y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 Titular del Centro Nacional de Información, referido en el proemio, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia y por suplencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en términos de los artículos 17 y 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha, Titular del Centro Nacional de Información, fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 abril de 2011, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

1.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 57, 70, y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 Observará las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, las “Reglas” y demás normativa aplicable, y

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza Emiliano Zapata Centro de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 115, fracción III, y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;

III.2 En términos de los artículos 2, 5, numerales 6, 7, 8, 11, 12, 18, 29, y 30, 15, 17, 38, fracción IX, y 41, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y demás disposiciones aplicables, los presidentes municipales constitucionales, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;

III.4 Observarán las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, las “Reglas” y demás normativa aplicable, y

III.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
CUAUTLA	Presidencia Municipal, Portal Morelos Zócalo, Centro, Cuautla, Mor., C.P. 62740.
CUERNAVACA	Calle Motolinía No. 2 antes 13, esq. Netzahualcóyotl, Centro Cuernavaca, Mor., C.P. 62000
EMILIANO ZAPATA	Presidencia Municipal, Plaza 10 de Abril S/N, Centro, Emiliano Zapata, Mor., C.P. 62760.
JIUTEPEC	Presidencia Municipal Plaza Centenario S/N, Centro, Jiutepec, Mor., C.P. 62550.
JOJUTLA	Presidencia Municipal, Calle Cuauhtémoc S/N, Col. Centro, Jojutla, Mor., C.P. 62900.
TEMIXCO	Presidencia Municipal, Av. Emiliano Zapata No. 16, Centro, Temixco, Mor., C.P. 62580.
XOCHITEPEC	Presidencia Municipal, Plaza Colón y Costa Rica S/N, Centro, Xochitepec, Mor., C.P. 62790.
YAUTEPEC	Presidencia Municipal, Jardín Juárez No. 1, Centro, Yautepec, Mor., C.P. 62730.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, y

IV.2 Expuesto lo anterior, de acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 9 del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de “LOS BENEFICIARIOS” en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública; mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los programas con prioridad nacional.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a “EL SECRETARIADO” a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "LOS BENEFICIARIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "SUBSEMUN":

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
Cuautla	\$10,000,000.00
Cuernavaca	\$10,219,205.00
Emiliano Zapata	\$10,000,000.00
Jiutepec	\$10,000,000.00
Jojutla	\$10,000,000.00
Temixco	\$10,000,000.00
Xochitepec	\$10,000,000.00
Yautepec	\$10,000,000.00

II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO:	APORTACIÓN MUNICIPAL:
Cuautla	\$2,500,000.00
Cuernavaca	\$2,554,801.25
Emiliano Zapata	\$2,500,000.00
Jiutepec	\$2,500,000.00
Jojutla	\$2,500,000.00
Temixco	\$2,500,000.00
Xochitepec	\$2,500,000.00
Yautepec	\$2,500,000.00

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los programas con prioridad nacional, aprobados por el "Consejo Nacional".

II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 9 del "Presupuesto de Egresos", "LOS BENEFICIARIOS" destinarán cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del "SUBSEMUN", para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

III. Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS" se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial y a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo; asimismo, podrán destinarse para el pago de indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional", en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.

IV. Dichas aportaciones se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.

V. Los recursos del "SUBSEMUN" y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.

VI. "LOS BENEFICIARIOS" destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. PROFESIONALIZACIÓN.

I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del "SUBSEMUN" en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima, párrafo III y vigésima primera, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, entregarán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las "Reglas".

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones:

A. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2013, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
Cuautla	\$4,000,000.00
Cuernavaca	\$4,087,682.00
Emiliano Zapata	\$4,000,000.00
Jiutepec	\$4,000,000.00
Jojutla	\$4,000,000.00
Temixco	\$4,000,000.00
Xochitepec	\$4,000,000.00
Yautepec	\$4,000,000.00

B. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, debiendo corresponder del 30 (treinta) por ciento de los recursos federales referidos, un 7 (siete) por ciento a prevención social del delito con participación ciudadana, así como haber cumplido los demás requisitos establecidos en las "Reglas" para esta ministración. La segunda ministración corresponderá al 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
Cuautla	\$6,000,000.00
Cuernavaca	\$6,131,523.00
Emiliano Zapata	\$6,000,000.00
Jiutepec	\$6,000,000.00
Jojutla	\$6,000,000.00
Temixco	\$6,000,000.00
Xochitepec	\$6,000,000.00
Yautepec	\$6,000,000.00

III. Para acceder a las ministraciones, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima, vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera de las "Reglas".

OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones; la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y la operación del Servicio de Llamadas de Emergencia 066, "LOS BENEFICIARIOS" deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus Reglamentos, federales, así como a lo dispuesto en las "Reglas" y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LOS BENEFICIARIOS".

I. Son obligaciones de "LOS BENEFICIARIOS", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "SUBSEMUN" que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el "SUBSEMUN" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Informar al "Consejo Nacional", a través de "EL SECRETARIADO", y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;

E. Reportar trimestralmente al "Consejo Nacional", lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN";

b) Las disponibilidades financieras del "SUBSEMUN" con las que, en su caso, cuenten, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSEMUN", la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados dichos recursos;

G. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de "LOS BENEFICIARIOS", los señalados en las "Reglas" y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "SUBSEMUN";

B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "SUBSEMUN", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;

C. Registrar los recursos del "SUBSEMUN" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que "LOS BENEFICIARIOS" puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del "SUBSEMUN".

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL "SUBSEMUN".

I. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición vigésima séptima de las "Reglas", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS", la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" renuncien su participación en el "SUBSEMUN" en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación anticipada de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo señalado en la disposición vigésima quinta de las "Reglas".

DÉCIMA TERCERA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

I. "LOS BENEFICIARIOS" promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del "SUBSEMUN".

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "SUBSEMUN", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LOS BENEFICIARIOS" entreguen, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.

I. "LOS BENEFICIARIOS" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "SUBSEMUN" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas", y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LOS BENEFICIARIOS" deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán entregar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones trigésima octava y trigésima novena de las "Reglas".

DÉCIMA SEXTA. FISCALIZACIÓN.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LOS BENEFICIARIOS" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "SUBSEMUN".

DÉCIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", ni a "LOS BENEFICIARIOS", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "SUBSEMUN":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 11 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.

POR "EL SECRETARIADO"

C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA
TREWARTHA

TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN

POR LA ENTIDAD FEDERATIVA

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS

C. ADRIANA FLORES GARZA.
SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE
MORELOS

C. ALICIA VÁZQUEZ LUNA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TITULAR
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
DE MORELOS

POR "LOS BENEFICIARIOS":

C. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUAUTLA, MORELOS

C. JORGE MORALES BARUD
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS

C. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS

C. SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JIUTEPEC, MORELOS

C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JOJUTLA, MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEMIXCO, MORELOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
XOCHITEPEC, MORELOS

C. AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YAUTEPEC, MORELOS

RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, a 07 de JUNIO del año 2013.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA,
Titular de la Notaría Número Dos y Notario del
Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos,
con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 260,034, de
fecha 14 de mayo del año 2013, otorgada ante mi Fe,
se hizo constar: la RADICACIÓN e inicio del trámite de
LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la
señora SARA SERNA VILLANUEVA, EL
RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE
TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA
Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor
FERNANDO ENRIQUE ALMARAZ SERNA, en su
carácter de ALBACEA, COHEREDERO y
COLEGATARIO de la citada sucesión, con la
comparecencia del señor FERNANDO ALMARAZ
RUIZ, en su carácter de COHEREDERO y
COLEGATARIO de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo
establecido en el artículo 758 del Código Procesal
Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos
consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL
FINANCIERO" y El Periódico Oficial "Tierra y
Libertad", el primero con circulación Nacional y el
segundo con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 42,710 de fecha 7 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora EVA ALONSO MONDRAGÓN; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor ERIK ARROYO ALONSO, aceptó la herencia instituida en su favor y la señora MARÍA DE LA LUZ ALONSO MONDRAGÓN, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de junio de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 5 de junio de 2013.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 2585, de fecha 4 de junio de 2013, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgaron los señores NOEMÍ GRISELDA LIZ FALCÓN, MAURICIO RAÚL MORA LIZ y la señorita SANDRA YANELLI MORA LIZ, en su carácter de herederos en la sucesión testamentaria del señor ARNALDO RAÚL GONZALO MORA Y OSEGUERA, (quien también acostumbra usar los nombres Arnaldo Raúl Gonzalo Mora Oseguera, Raúl Mora Oseguera, Raúl Arnaldo Mora Oseguera); así como la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgo el señor GERMÁN EVODIO LIZ FALCÓN (quien también acostumbra usar el nombre de Germán Liz Falcón), quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 42,550, volumen 700, de fecha 08 de junio de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor EZEQUIEL TORREBLANCA GAONA, quien tuvo su último domicilio en calle Amado Nervo número 54, departamento 7, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, quien falleció el día 08 de abril de 2013. Habiendo reconocido los señores MARÍA DE JESÚS TORREBLANCA MORALES, MINERVA BENÍTEZ TORREBLANCA y JESÚS TORREBLANCA GAONA, a quien también se le conoce con los nombres de J. JESÚS TORREBLANCA y J. JESÚS TORREBLANCA GAONA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 37,135, volumen 615, de fecha 19 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo, la señora MINERVA BENÍTEZ TORREBLANCA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 08 DE JUNIO DE
2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 42,605, volumen 695, de fecha 14 de junio de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ÁNGEL CASTRO FERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Tabachín número 72, Fraccionamiento Brisas de Cuautla, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 06 de mayo de 2013. Habiendo reconocido el señor OMAR CASTRO RAMÍREZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 39,071, volumen 641, de fecha 21 de octubre de 2011, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 17 DE JUNIO DE
2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DE FECHA CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIO NUMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE GILBERTO MAGADAN CORTES, TAMBIÉN CONOCIDO COMO GILBERTO MAGADAN CORTEZ, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR LA SEÑORA EMIGDIA SALAZAR AGUIRRE; Y ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADO, EL SEÑOR GIL MAGADAN SALAZAR, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS CORRESPONDIENTES EN LOS TERMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO"

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 18 DE JUNIO DE 2013

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

1-2

Jiutepec, Mor., a 14 de junio de 2013.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 2600, de fecha 13 de junio de 2013, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA y CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor FERNANDO CARLOS JEANNOT ROSSI, en su carácter de único heredero y albacea en la sucesión testamentaria del señor GABRIEL JEANNOT ABARCA, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Titular de la Notaría Pública Número Ocho, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber, para los efectos del Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que por escritura pública número 81,214, de fecha 04 de junio de 2013, ante mí, el señor RAMÓN ROBLEDO ROBLES, aceptó la herencia instituida a su favor así como el cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes del finado señor JOSÉ DE JESÚS CORTÉZ MUÑOZ, manifestando que formulará el inventario de misma.

Para ser publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD", de la entidad dos veces de diez en diez días.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO

GUQA-430303-C59

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 260,891, de fecha 14 de junio de 2013, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor GUILLERMO CLAVIJO SÁNCHEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA el señor GUILLERMO MARIO CLAVIJO VÁZQUEZ, y de su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora REYNA VÁZQUEZ CEJUDO; y B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor GUILLERMO CLAVIJO SÁNCHEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA el señor GUILLERMO MARIO CLAVIJO VÁZQUEZ, y de su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora REYNA VÁZQUEZ CEJUDO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 17 de Junio de 2013.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 260,978, de fecha 15 de junio de 2013, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor JAIME BARRIENTOS RODRÍGUEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora SARA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ OCAMPO; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor JAIME BARRIENTOS RODRÍGUEZ, que se realiza a solicitud de la señora SARA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ OCAMPO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 17 de Junio de 2013.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR, DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GODELEVA MEZA GÓMEZ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL SEÑOR LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR ROBERTO ALEJANDRO RUIZ Y MEZA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

MANIFESTÁNDOME LA PRIMERA DE ELLAS QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE JUNIO DE 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
RÚBRICA.

1-2

GRUPO ALUCAPS MEXICANA, S.A. DE C.V.

ALUCAPS MEXICANA, S.A. DE C.V.

SERVICIOS CORPORATIVOS ALUCAPS, S.A. DE C.V.

MECHANICS & TOOLS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

SE CITA EN PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN ESTA CIUDAD, EL DIA 05 DE JULIO DEL 2013, A LAS 10:00 HRS., EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD UBICADAS EN: AV. EJE NORTE SUR No. 15 CIVAC, JIUTEPEC MORELOS C.P. 62578, BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I. REGISTRO DE ACCIONISTAS
- II. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES
- III. DECLARATORIA DE ENCONTRARSE

LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA
IV. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR EL EJERCICIO SOCIAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

- V. DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN
- VI. INFORME DEL COMISARIO
- VII. ELECCIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO.

VIII. DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO.

IX. ASUNTOS GENERALES

CUERNAVACA, MORELOS, 11 DE JUNIO DEL 2013

ING JOSÉ SLAME DANIEL
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

1-1

INMOBILIARIA TEPOTZOTLÁN, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

SE CITA EN PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN ESTA CIUDAD, EL DIA 05 DE JULIO DEL 2013, A LAS 10:00 HRS., EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD UBICADAS EN: AV. EJE NORTE SUR No. 15 CIVAC, JIUTEPEC MORELOS C.P. 62578, BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I. REGISTRO DE ACCIONISTAS
- II. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES
- III. DECLARATORIA DE ENCONTRARSE LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA
- IV. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR EL EJERCICIO SOCIAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

V. DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN

VI. INFORME DEL COMISARIO

VII. ELECCIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO.

VIII. DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO.

IX. ASUNTOS GENERALES

CUERNAVACA, MORELOS, 11 DE JUNIO DEL 2013

ING JOSÉ SLAME DANIEL
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

1-1



MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	61.38	5.2220	320.00
2.	Suscripción anual	61.38	10.4440	641.00
3.	Ejemplar de la fecha	61.38	0.1306	8.00
4.	Ejemplar atrasado del año	61.38	0.2610	16.00
5.	Ejemplar de años anteriores	61.38	0.3916	24.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	61.38	0.6527	40.00
7.	Edición especial de Códigos	61.38	2.5	153.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	61.38	1	61.00
9.	Colección anual	61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO